LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2023-2-0409-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE SAN CLEMENTE/PISCO/ICA

"INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057-CAS A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO: 01 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

23 DE OCTUBRE DE 2023
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0602023204090O

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 060-2023-2-0409-SCE

"INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057-CAS A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N°Pag
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FAVORECIERON CON EL INGRESO DE PERSONAL CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 276, SIN PREVIO CONCURSO PÚBLICO, INOBSERVANDO LA LEGALIDAD DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE AFECTO EL CORRECTO ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA OBTENCIÓN DE LA ESTABILIDAD LABORAL PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD DESEMBOLSE S/ 673 879,58.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 060-2023-2-0409-SCE

"INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057-CAS A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Clemente, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2023, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pisco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web con la orden de servicio n.° 2-0409-2023-014, iniciado mediante oficio n.° 510-2023-OCI/0409 de 11 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la incorporación de los trabajadores a la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control específica, corresponde a la Incorporación de doce (12) trabajadores contratados bajo la modalidad contrato administrativo de servicios - CAS a la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público regulado bajo el Decreto Legislativo N° 276, permitiendo el desembolso de S/673 879,58 por el pago a los trabajadores incorporados.

Alcance

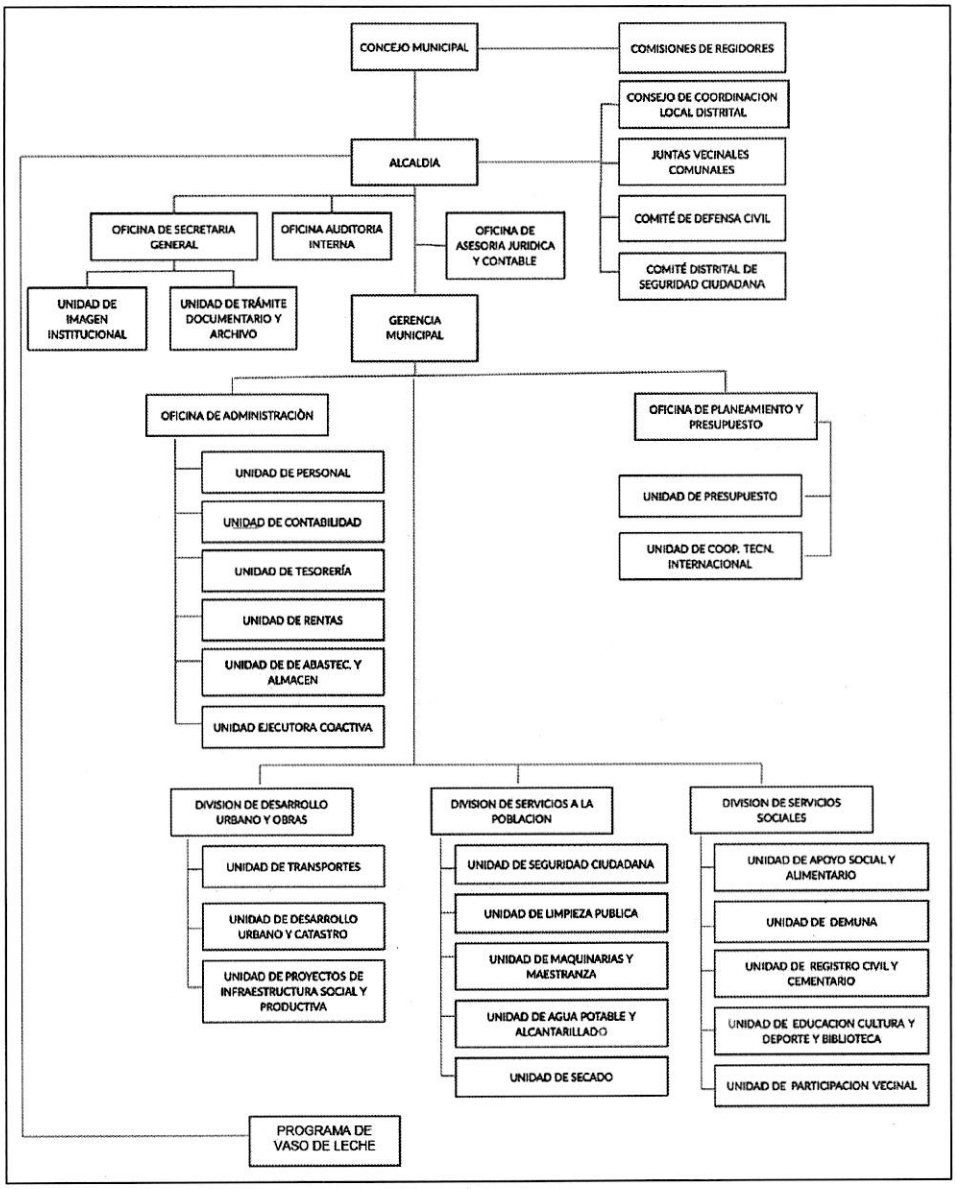
El servicio de control específico comprende el período del 1 de diciembre de 2014 al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Clemente pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Clemente:

Gráfico n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Clemente aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDSC.

4. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias: así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre ello, pese a que se agotó el procedimiento previsto en la normativa que regula las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, no fue posible efectuar la notificación electrónica al señor Raúl Francisco Blondet Vargas, razón por la cual se procedió a su notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos,

(**Apéndice n.° 49**). cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el (**Apéndice n.° 50**)

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FAVORECIERON CON EL INGRESO DE PERSONAL CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 276, SIN PREVIO CONCURSO PÚBLICO, INOBSERVANDO LA LEGALIDAD DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE AFECTO EL CORRECTO ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA OBTENCIÓN DE LA ESTABILIDAD LABORAL PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD DESEMBOLSE S/ 673 879,58.

De la evaluación a la documentación proporcionada[1] por la Municipalidad Distrital de San Clemente en adelante "la Entidad" se advierte que mediante la Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Carlos Alberto Palomino Sotelo[2], al finalizar su periodo de gestión[3], resolvió mediante acto resolutivo el ingreso a partir del 1 de diciembre del año 2014, de treinta y ocho (38) trabajadores a la planilla de personal permanente regulado por el Decreto Legislativo N° 276, pese a que la condición de los trabajadores se encontraban contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, regulados por el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, en la cual dispone lo siguiente: *"que el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable"*, la cual carecía de sustento técnico, legal, sin contar con el respectivo análisis de la disponibilidad presupuestal, y sin acreditar una evaluación de desempeño por parte de la municipalidad distrital de San Clemente.

En ese sentido, con la Resolución de Alcaldía N° 030-2015-ALC-MDSC, de 15 de enero de 2015, **(Apéndice n.° 6),** el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Juan José Quispe Morales[4], resolvió, declarar la nulidad e insubsistencia de puro derecho de la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC, de 1 de diciembre del 2014, emitido por Carlos Alberto Palomino Sotelo, alcalde hasta el 31 de diciembre de 2014, dejando sin efecto legal desde su emisión; así también resolvió, retirar el registro de planilla de trabajadores permanentes a los trabajadores contenidos en la Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC.

Por consiguiente, a pesar de las sentencias emitidas por el Juzgado Especializado Laboral de Trabajo – Pisco, que declaró improcedentes[5] las demandas de los doce (12) trabajadores que siguieron el proceso contencioso administrativo contra la Municipalidad Distrital de San Clemente, para su reincorporación laboral, posteriormente el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Carlos Alberto Palomino Sotelo[6], al asumir nuevamente su periodo de gestión a partir del 1 de enero de 2019[7], sin previo pronunciamiento final del Juzgado Especializado Laboral de Trabajo - Pisco, además, sin contar con el sustento técnico, opinión legal y sin acreditar la disponibilidad presupuestal, suscribió doce (12) Transacciones Extrajudiciales **(Apéndice n.° 8)** con los trabajadores[8] en materia laboral el 25 y 29 de enero

1 Mediante Carta N°20-2023-MDSC/OACYGD de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**

2 Alcalde designado para el periodo 2011-2014, información obtenida por el Jurado Nacional de Elecciones la cual nos proporcionó el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas del 13 de noviembre del 2010

3 Periodo de gestión del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

4 Periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

5 La Corte Superior de Justicia de ICA - Juzgado Especializado Laboral Pisco - NLPT declaró la Improcedencia de las demandas con las Resoluciones siguientes: Resolución N° 18 de 13 de diciembre de 2016, Resolución N° 22 del 13 de diciembre de 2016, Resolución N° 28 de 19 de abril de 2017, Resolución N° 27 de 23 de abril de 2018, Resolución N° 28 de 23 de abril de 2018, Resolución N° 30 de 23 de abril de 2018, Resolución N° 33 del 23 de abril de 2018, Resolución N° 35 de 23 de abril de 2018, Resolución N° 27 de 24 de abril de 2018, Resolución N° 33 del 24 de abril de 2018, Resolución N° 34 de 28 de mayo de 2018, y Resolución N° 35 de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.°7).**

6 Alcalde designado para el periodo 2019-2022 información obtenida por el Jurado Nacional de Elecciones la cual nos proporcionó la Credencial otorgada al Señor Carlos Alberto Palomino Sotelo.

7 Nuevo periodo de gestión del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

8 El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente suscribió Transacciones Extrajudiciales con los trabajadores siguientes: Héctor Esteban Lezama Yataco; Ángel David Fuentes Quispe; María Elena Clemente Aguilar; Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz, Nazario Tello Noa; José Ángel Fernández Carrión; Juan Manuel Navarrete Sotelo; Ada Luisa Angulo Muñante; Liz Filomena Isabel Reyes Ascencio; Aurelio Celestino Acevedo Suarez; Francisco Tunque Huamani y Richard Fernando Bravo Soto.

del 2019, permitiendo con ello la reposición de los trabajadores en su puesto laboral y con la Resolución de Alcaldía n.° 0572-2019-MDSC/ALC de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** resolvió declarar procedente la reincorporación de los doce (12) trabajadores a la Municipalidad Distrital de San Clemente, disponiendo con ello su ingreso al Registro de Planillas de Empleados Contratados Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

De ese modo transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú referido al ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, los artículos 5 y 9 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 sobre el acceso al empleo público mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, y la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, los artículos 2, 12, 13, 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, referente a los servidores públicos y a su ingreso a la carrera administrativa, los artículos 28, 29, 30, 40 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Supremo N°005-90-PCM, referida al ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa.

Igualmente, contravino los artículos 5° y 8° de la Ley N°30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 referido a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico.

Los hechos expuestos, inobservaron el correcto acceso a la función pública, en la incorporación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y la obtención de la estabilidad laboral permitiendo que la Entidad desembolse la suma de S/673 879,58, al haberse generado por el accionar directo, consciente y voluntario, del alcalde al suscribir las transacciones extrajudiciales, así como del Gerente Municipal y Asesor Jurídico quienes actuaron contrario a la normativa que regula el nombramiento del personal administrativo, quienes tramitaron, aprobaron y autorizaron el nombramiento de personal a través de Resoluciones de Alcaldía.

Los Hechos expuestos se detallan a continuación:

- **Alcances sobre el ingreso de personal a la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público regulado por el Decreto Legislativo n.° 276**

 La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con la finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, para obtener mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas, en su artículo 5° establece que **el acceso al empleo público se realiza únicamente mediante concurso público y abierto**, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidades de las persona.

 Asimismo, el artículo 40° de la Constitución Política del Estado expresa que es la Ley que regula el ingreso a la Carrera Administrativa y que no están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargo político o de confianza, exigencia constitucional que también es recogida por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276.

 Que respecto a los trabajadores que han superado los tres años de labores ininterrumpidas sin importar que hayan sido de confianza o no, no pueden ser incorporados en la carrera administrativa menos de la forma señalada (incorporación al registro de planilla) por no haber sido previamente ganadores de una plaza mediante concurso público conforme ya se ha señalado en los párrafos anteriores, y para los trabajadores que tienen menos de tres (3) años ininterrumpido no les asiste el derecho de incorporación a la carrera administrativa al no existir norma legal alguna que permita su incorporación.

En relación a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico n.°176-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10)** ha establecido lo siguiente:

"[...]
"2.9 En tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario en merito a lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N°24041". [...]" (El subrayado es nuestro)

Del mismo modo, en dicho informe se concluye lo siguiente:
"[...]
3.2 Dado que el acceso al servicio civil bajo cualquier régimen laboral se da necesariamente previo concurso público de méritos, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 28175, el incumplimiento de dicha regla de acceso implica que no estemos ante una relación laboral valida, por lo que un servidor contratado bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 que no haya ingresado previo concurso público no puede acogerse al derecho otorgado por la Ley N° 24041" [...]" (El subrayado es nuestro)

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia contenida en el Expediente n.° 06819-2013-PA/TC de 8 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 11)** ha precisado lo siguiente:
"[...]
Reglas establecidas en el precedente del Expediente 05057-2013-PA/TC
2.En la sentencia recaída en el Expediente 05057-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de junio de 2015, este tribunal estableció en los fundamentos 18, 20, 21, 22 y 23, con carácter de precedente, que en los casos en que se verifique la desnaturalización del contrato temporal o civil, no podrá ordenarse la reposición a plazo indeterminado cuando se evidencie que la parte demandante no ingreso a la Administración Pública mediante un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada [...]".

Tal como se puede apreciar de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, tanto el Tribunal Constitucional, así como, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), han establecido que el ingreso a la administración pública se realiza necesaria y obligatoriamente, indistintamente del régimen al que se encuentra adscrita la Entidad, a través de concurso público de méritos.

Ello concordado con los artículos 5 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe "*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*". "*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*"

Igualmente, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1023, dispone que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

En esa misma línea el artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 prohíbe que las entidades públicas puedan realizar contrataciones (sea por suplencia o remplazo) o nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, salvo los supuestos establecidos en los literales a), c), d) y m) del citado artículo, que no son aplicables al presente caso.

- **Sobre la incorporación de los trabajadores con contrato administrativo de servicios a la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público regulado por el Decreto Legislativo n.° 276.**

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la entidad[9] [10], se identificó que, al 1 de diciembre de 2014, según las Resoluciones de Alcaldía n.os 0721[11] y 1290[12] -2014-MDSC/ ALC, de 30 de junio de 2014 y 30 de octubre de 2014, **(Apéndice n.° 14)** respectivamente; la entidad contaba, entre otros, con treinta y ocho (38) trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios-CAS, regulado por el Decreto Legislativo n.°1057[13], y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM quienes durante el referido período prorrogado laboraron en la entidad, bajo dicho régimen laboral, se desprende de las planillas de pago han percibido en contraprestación de sus servicios un total de S/270 245,28, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Planillas pago de Contrato Administrativo de Servicios- CAS
Período: junio a noviembre 2014 (Apéndice n.° 15[14])

N°	Nombres y Apellidos	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Total S/
1	Joel Dennis Marcos Cerna	3 369,62	3 369,62	3 369,62	3 369,62	3 369,62	3 369,62	20 217,72
2	Juan Bautista Gaspar Soncco	2 337,67	2 337,67	2 337,67	2 337,67	2 337,67	2 337,67	14 026,02
3	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	9 600,00
4	Ada Luisa Angulo Muñante	1 200,00	1 200,00	1 200,00	1 200,00	1 200,00	1 200,00	7 200,00
5	Richard Fernando Bravo Soto	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	5 517,24
6	Juan Manuel Navarrete Sotelo	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	9 600,00
7	Héctor Esteban Lezama Yataco	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	9 600,00
8	Andrea Avelina Flores de Cordero	1 034,48	1 034,48	1 034,48	1 034,48	1 034,48	1 034,48	6 206,88
9	Edilberto Nicolas de la Cruz Choque	804,60	804,60	804,60	804,60	804,60	804,60	4 827,60
10	Aurelio Celestino Acevedo Suarez	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	10 349,58
11	Francisco Tunque Huamaní	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	5 400,00
12	Nazario Tello Noa	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	5 517,24

9 Según el Acta de Recopilación de Información del 14 de julio de 2023 proporcionada por Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**

10 Según Acta de Recopilación de Información de 26 de junio de 2023, proporcionado por la jefa de la Unidad de Gestión de Archivo y la jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria **(Apéndice n.° 13)**

11 En cuyo artículo primero se resolvió: "*En Vías de regularización PRORROGAR los alcances de los Contratos Administrativos desde el 01 de Julio hasta al 30 de Setiembre del año 2014*", siendo preciso indicar que, según los vistos de dicho acto resolutivo, este fue emitido en mérito al Informe N.°149-A 2014-JP-MDSC/P de 6 de junio de 2014 **(Ver apéndice n.° 14)** suscrito por el señor Héctor E. Lezama Yataco, en su calidad de jefe encargado de Personal, quien según el texto del documento, en el marco del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, traslada a Carlos Alberto Palomino Sotelo, titular de la entidad, la relación de trabajadores que hasta el 30 de junio de 2014 tenían contrato Administrativo de Servicios, a fin de que sean renovados o prorrogados mediante resolución de alcaldía.

12 En cuyo artículo primero, resuelve: "*En Vías de regularización PRORROGAR los alcances de los Contratos Administrativos desde el 01 de Setiembre hasta el 31 de diciembre del año 2014*".

13 Según "*[…] Artículo 3.- Definición del contrato administrativo de servicios*
El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.
[…]
Artículo 5.- Duración
El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable […]",
Según "Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de ser servicios
5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.
5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.
Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios *[…]*" regulado por el Decreto Supremo n.°065-2011-PCM.

14 Según Acta de Recopilación de Información del 12 de junio de 2023, la sub Gerente de Recursos Humanos nos proporcionó la planilla de trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS), dichas planillas fueron derivadas a través de diversos informes por el Jefe de la Unidad de Personal a la Gerencia Municipal

N°	Nombres y Apellidos	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Total S/
13	Victor Cabana Meléndez	1 000,00	1 000,00	1 000,00	1 000,00	1 000,00	1 000,00	6 000,00
14	José Ángel Fernández Carrión	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	5 700,00
15	Gavino Teófilo Palomino Guevara	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	5 400,00
16	Martha Alejandrina Lévano Medina	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	5 517,24
17	María Elena Clemente Aguilar	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	5 400,00
18	Juan José Arcos Bendezú	2 298,85	2 298,85	2 298,85	2 298,85	2 298,85	2 298,85	13 793,10
19	Liz Filomena Isabel Reyes Asencio	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	5 517,24
20	Liz Ruth Puma Rodríguez	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	5 400,00
21	Fuentes Quispe Ángel David	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	5 520,00
22	Modesta Borda Caquiamarca	804,60	804,60	804,60	804,60	804,60	804,60	4 827,60
23	Nelly Virginia Casavilca Gerónimo	804,60	804,60	804.60	804,60	804,60	804.60	4 827,60
24	Maribel Quispe Saire	804,60	804,60	804.60	804,60	804,60	804.60	4 827,60
25	Mario Efraín Sáenz Quispe	1 750,00	1 750,00	1 750,00	1 750,00	1 750,00	1 750,00	10 500,00
26	Sixto Eduardo Oliva Sánchez	1 669,54	1 669,54	1 669,54	1 669,54	1 669,54	1 669,54	10 017,24
27	Jaime Hernán Conislla Pinto	1 041,19	1 041,19	1 041,19	1 041,19	1 041,19	1 041,19	6 247,14
28	Keni Alejandro Soto Benavides	1 200,00	1 200,00	1 200,00	1 200,00	1 200,00	1 200,00	7 200,00
29	Fausto Lizardo Mendoza Echevarría	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	5 517,24
30	José Miguel Cotrina Quiroz Agustín	924,85	924,85	924,85	924,85	924,85	924,85	5 549,10
31	Agustín Domingo Aguilar Bendezú	924,85	924,85	924,85	924,85	924,85	924,85	5 549,10
32	Fausto Florencio Magallanes García	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	5 517,24
33	Bernardino Gutiérrez Gamboa	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	850,00	5 100,00
34	Nicanor Ernesto Apaza Coaquira	920,18	920,18	920,18	920,18	920,18	920,18	5 521,00
35	Luis Mariano Sifuentes Espino	1 000,00	1 000,00	1 000,00	1 000,00	1 000,00	1 000,00	6 000,00
36	Dony Ivan Clemente García	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	5 517,24
37	Jhony Humberto Castilla Chávez	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	5 517,24
38	José Pachas Saravia	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	5 700,00
	Total S/	45 040,88	45 040,88	45 040,88	45 040,88	45 040,88	45 040,88	**270 245,28**

Fuente: Planilla por Contratos Administrativos de Servicios mes de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre del año 2014.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Especifico

Es menester, indicar que el Tribunal Constitucional[15] se ha manifestado en relación a la interpretación del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual señalo lo siguiente:

"[...]
5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.
5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato. [...]".

15 Casación N ° 3107-2017-ICA Reposición Laboral. El contrato administrativo de servicios – CAS se prórroga en forma automática si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato administrativo de servicios. Este hecho no genere que el CAS se convierta en un contrato de duración indeterminada, ni el derecho a la reposición. (el subrayado es nuestro)

Conforme se precisa en el párrafo anterior, estando al 1 de diciembre de 2014, los treinta y ocho (38) trabajadores detallados en el cuadro precedente, teniendo un vínculo laboral con la entidad de contrato administrativo de servicio - CAS, Carlos Alberto Palomino Sotelo, en su calidad de alcalde[16], suscribió la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de dicha fecha, que cuenta con el visto bueno del gerente Municipal, Eloy Raúl Farfán Granda[17] y jefe de Asesoría Legal, Carlos Antonio Campos Sánchez en señal de conformidad, **(Ver apéndice n.° 5)**, resolvió incorporar a la carrera administrativa y de remuneraciones a través de la Planilla de Personal Permanentes a partir del 1 de diciembre de año 2014, conforme se desprende del extracto textual siguiente: *"[....] ARTICULO PRIMERO.- Ingresar a partir del 01 de Diciembre del año 2014, en el Registro de Planilla de permanentes a los servidores[…]".*

Siendo relevante indicar que, en la parte considerativa del referido acto resolutivo, a fin de sustentar la legalidad de tal incorporación desarrolla el artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo 276, que regula la incorporación del personal, y posterior a ello detalla los treinta y ocho (38) servidores públicos, precisando su fecha de ingreso y años de servicio; sin embargo, no se señala el régimen laboral bajo el cual el referido personal reunió tales años de servicios, conforme se puede ver en el extracto textual siguiente; así como tampoco señala las condiciones en las que cumplieron tales años.

A continuación, se muestra la relación de los trabajadores según lo señalado en el acto resolución en su artículo 1, que se incorporan al régimen laboral del Decreto Legislativo 276:

"[…]

N°	Apellidos y Nombres	Cargos	Fecha de Ingreso	Récord Laborado
1	JOEL DENNIS MARCOS CERNA	Jf de Div. Urv	03/01/2011	03 años 11 meses
2	JUAN BAUTISTA GASPAR SONCCO	Jf Unid Tesor	03/01/2011	03 años 11 meses
3	CHARITO ELIZABETH LEGUÍA SANTA CRUZ	Asist Unid Cont Y Ppto	03/01/2011	03 años 11 meses
4	ADA LUISA ANGULO MUÑANTE	Caj Unid Tesor	03/01/2011	03 años 11 meses
5	RICHARD FERNANDO BRAVIO SOTO	Asist RR.PP Img Inst	03/01/2011	03 años 11 meses
6	JUAN MANUEL NAVARRETE SOTELO	Jef de Abast	03/01/2011	03 años 11 meses
7	HÉCTOR ESTEBAN LEZAMA YATACO	Jef Personal	15/06/2010	04 años 05 meses
8	ANDREA AVELINA FLORES DE CORDERO	Guardian y Limpieza local municipal obrero	03/01/2011	03 años 11 meses
9	EDILBERTO NICOLAS DE LA CRUZ CHOQUE	Jardinero Camp Dep Buenos Aires-Obrero.	03/01/2011	03 años 11 meses
10	AURELIO CELESTINO ACEVEDO SUAREZ	Jef Unid Agua potable.	03/01/2011	03 años 11 meses
11	FRANCISCO TUNQUE HUAMÁN	Jef Unid Discapacitados	03/01/2011	03 años 11 meses
12	NAZARIO TELLO NOA	Asist Unid Des. Urbano Catastro	03/01/2011	03 años 11 meses
13	VÍCTOR CABANA MELÉNDEZ	Jef Transporte	09/02/2012	02 años 09 meses
14	JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ CARRIÓN	Asist Unid Proyectos y Infra Social y Productiva	02/07/2012	02 años 04 meses
15	GAVINO TEÓFILO PALOMINO GUEVARA	Guardian Camp Deport Los Tigres-Obrero	04/01/2013	01 año 11 meses
16	MARTHA ALEJANDRINA LÉVANO MEDINA	Guardian Coliseo de Gallos de Caucato	01/09/2012	02 años 03 meses
17	MARÍA ELENA CLEMENTE AGUILAR	Asist PROVAL	02/01/2013	01 año 11 meses
18	JUAN JOSÉ ARCOS BENDEZÚ	Jef Unid Desad Urb y Catastro.	19/02/2013	01 año 09 meses
19	LIZ FILOMENA ISABEL REYES ASENCIO	Jef Unid Trámite Doc. y Archivo.	03/01/2011	03 años 11 meses
20	LIZ RUTH PUMA RODRÍGUEZ	Asist Tesorería	01/07/2012	02 años 05 meses
21	FUENTES QUISPE ÁNGEL DAVID	Director de la Academia de Futbol	02/01/2014	11 meses
22	MODESTA BORDA CAQUIAMARCA	Limpieza de Calles	03/01/2011	03 años 11 meses
23	NELLY VIRGINIA CASAVILCA GERÓNIMO	Limpieza de Calles	03/01/2011	03 años 11 meses
24	MARIBEL QUISPE SAIRE	Limpieza de calles-Obrero	02/07/2012	02 años 05 meses
25	MARIO EFRAÍN SÁENZ QUISPE	Chofer-Obrero	02/01/2013	01 años 11 meses

16 Durante su periodo de gestión del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.
17 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0552-2019-MDSC/ALC de 2 de setiembre de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N°0042-2021-MDSC/ALC de 15 de enero de 2021.

N°	Apellidos y Nombres	Cargos	Fecha de Ingreso	Récord Laborado
26	SIXTO EDUARDO OLIVA SÁNCHEZ	Chofer-Obrero	01/01/2013	02 años 11 meses
27	JAIME HERNÁN CONISLLA PINTO	Jef Seg Ciudadana	03/01/2011	03 años 11 meses
28	KENI ALEJANDRO SOTO BENAVIDES	Seguridad Ciudadana	03/01/2011	03 años 11 meses
29	FAUSTO LIZARDO MENDOZA ECHEVARRÍA	Seguridad Ciudadana	03/01/2011	03 años 11 meses
30	JOSÉ MIGUEL COTRINA QUIROZ	Seguridad Ciudadana	02/01/2012	02 años 11 meses
31	AGUSTÍN DOMINGO AGUILAR BENDEZÚ	Seguridad Ciudadana	02/01/2012	02 años 11 meses
32	FAUSTO FLORENCIO MAGALLANES GARCÍA	Sectorista Agua Potable	03/01/2011	03 años 11 meses
33	BERNARDINO GUTIÉRREZ GAMBOA	Ayud Gasfitería en la Unid Agua Potable.	03/01/2011	03 años 11 meses
34	NICANOR ERNESTO APAZA COAQUIRA	Guardia del Reservorio	03/01/2011	03 años 11 meses
35	LUIS MARIANO FUENTES ESPINO	Chofer	02/01/2011	02 años 11 meses
36	DONY IVAN CLEMENTE GARCÍA	Chofer	14/01/2011	02 años 11 meses
37	JHONY HUMBERTO CASTILLA CHÁVEZ	Chofer	24/09/2012	02 años 11 meses
38	JOSÉ PACHAS SARAVIA	Guardian del Reservorio	04/11/2013	01 año y 01 mes

[...]"

En ese sentido, ante la inexistencia de un informe técnico, legal [18] y presupuestal que sustente dicho acto resolutivo, puesto que, en el visto del mismo, no indica ninguno de los aludidos documentos, ni acredita el cumplimiento de lo indicado en los numeral 1, 6, 7, 8 y 9 de la parte considerativa del referido acto resolutivo, el cual señala:

"[...]
"1° Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta facultad radica en la facultad otorgada por la Constitución Política del estado para que ejerza actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.
"6° Vienen prestando servicios individuales, subordinados para esta comuna y vienen ocupando las plazas que tienen asignadas y que están debidamente presupuestadas.
"7° Que el artículo 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el servidor contratado puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, al primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, en caso de existir plaza vacante y de contar previamente con evaluación favorable sobre su desempeño laboral después del primer año de servicios ininterrumpidos.
"8° Que, el mismo artículo 40° dispone que vencido el plazo máximo de contratación de tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido, siempre que este cuente con la evaluación favorable sobre su desempeño. En este supuesto la entidad deberá gestionar la provisión y cobertura de la plaza correspondiente al haber quedado demostrada su necesidad.
"9° Que, los citados servidores se encuentran laborando a la fecha y reúnen los requisitos para ser considerados servidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente, en consecuencia debe emitirse resolución disponiendo su ingreso a planilla de servidores Permanentes con arreglo al Decreto Legislativo 276 y su reglamento aprobado por D.S N° 005-90-PCM asimismo su ingreso a planillas no generara recursos al Estado ni a la Municipalidad de San Clemente, por cuanto las plazas están siendo pagadas a la fecha con sus correspondiente pago de seguro social,[...]".

De los argumentos expuestos en el numeral 1° en la referida resolución señala que goza de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, situación que no justifica la intención de pasar a trabajadores CAS al régimen de la carrera administrativa y de remuneraciones a condición laborable indeterminado, por cuanto la autonomía a que hace mención no es irrestricta, pues está sujeta al cumplimiento del ordenamiento jurídico del Estado, conforme el artículo II del Título preliminar de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, el ordenamiento jurídico para este caso, dispone que, para el ingreso a la carrera administrativa pública regulado con el

[18] Numeral 1.1 Principios de Legalidad, Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución y la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida.

Decreto Legislativo n.° 276, se debe ingresar únicamente por concurso público abierto, el cual previamente debe demostrar que existe plaza vacante dentro del cuadro de asignación de personal-CAP[19] de la entidad instrumento necesario y vigente para dicha acción, y que dicha plaza tenga presupuesto para sufragar el gasto que irrogue la obligación de la Entidad para la ejecución del pago.

Del mismo modo, en los considerandos 6°, 7°, 8°, 9° de la referida resolución se sustenta en que la incorporación de los trabajadores le correspondía reunir los requisitos para ser considerados servidores de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

En ese contexto, para el caso de incorporación a la carrera administrativa y de remuneraciones "solo" es posible mediante concurso de admisión, conforme a lo señalado en el numeral d) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y excepcionalmente "puede" ingresar a la carrera administrativa el servidor contratado que realiza labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años consecutivos previa evaluación favorable sobre su desempeño laboral y siempre que exista plaza vacante, conforme así lo establece el artículo 15° de la Ley de la Carrera Administrativa en concordancia con el artículo 40° de su reglamento, por lo que su ingreso "solo" es posible previa evaluación favorable sobre su desempeño laboral siendo que *"evaluación" es la determinación sistemática del mérito, el valor y el significado de alguien en función de su desempeño en el cargo encomendado o asignado,* cuyo criterio de valoración es otorgado o concedido por la persona designada para ello o por quien por jerarquía le corresponde emitirlo, como sucede cuando se designa una comisión evaluadora o cuando se solicita al jefe inmediato un informe valorativo del desempeño laboral de un determinado servidor, evaluación que como requisito previo no ha realizado para la emisión de la Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC.

Al respecto, se solicitó[20] al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Carlos Alberto Palomino Sotelo, nos informe cual fue el sustento técnico, presupuestal y legal, previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014, en los cuales se sustentó la incorporación de los treinta y ocho (38) Trabajadores a la Planilla de Permanentes dentro del Decreto Legislativo n.° 276.

En respuesta, con el documento S/N del 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** señaló lo siguiente: *"[…] No puedo informar a ciencia cierta si dicho acto resolutivo conto con los informes técnicos que se me solicitan y menos cuento con los documentos que se han emitido por las áreas en dicho periodo, en todo caso, es la entidad la que debería informar […]." En el 9° considerando de la resolución citada, se evidencia que dicha incorporación NO GENERARIA RECURSOS AL ESTADO, por cuanto dichas plazas, ya venían siendo canceladas a dicha fecha con su correspondiente pago de seguro social […]. En cuanto, a lo que nos concierne confirmar si se contó con los informes y/o opiniones Técnico, Presupuestales y Legal, indefectiblemente, el no haberse consignado en el visto de la Resolución materia del pedido, no crea la situación de su inexistencia, todo ello cuanto más sabemos y conocemos que legalmente se cuentan con files de los 38 servidores incorporados a planilla de permanentes con orden judicial. […]" (sic)*

Sobre el particular, la jefa de Presupuesto, Moraima Alicia Vega Hernández, informó mediante documento S/N de 13 de junio de 2023[21] **(Apéndice n.° 19)**, que: "*[…] En cuanto a la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de 01 de diciembre de 2014 la suscrita no tuvo conocimiento de esto. Así mismo debo manifestar que mi persona no emitió opinión técnica presupuestal para la emisión del documento a que hace mención "[…].*

Aunado a ello,[22] con el documento S/N de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la jefa de Presupuesto, Moraima Alicia Vega Hernández, informo que: *"[…] Como lo manifestara en mi documento anterior en lo que respecta a la Resolución N° 1403-2023-ALC-MDSC DEL 1 de diciembre del 2014, la suscrita no tuvo conocimiento*

19 Definición: Es el documento de Gestión Institucional que contiene la planta orgánica de cargos definidos y aprobados de la Entidad, necesarios para su adecuado funcionamiento, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y sus modificaciones formalmente aprobadas.

20 Con Oficio n.° 020-2023-OCI/0409-JRV de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**

21 Con Oficio n.° 023-2023-OCI/0409-JRV de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**

22 Con Oficio n.° 028-2023-OCI/0409-JRV de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**

de esta. En cuanto a los treinta y ocho trabajadores a que hace mención, estos no contaban con plaza presupuestada [...]".

Del mismo modo, el jefe de Personal, Héctor Esteban Lezama Yataco, emitió el Informe N° 003-2023-HELY de 14 de junio de 2023[23] **(Apéndice n.° 22)** señalando que: "*[...] En mi calidad de Jefe de la Unidad de Jefe de Personal en el año 2014, en referencia a la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC, de fecha 01 de diciembre del 2014, la unidad a mi cargo NO EMITIO opinión técnica para contratación de personal bajo los alcances del D.L 276 [...]*".

Asimismo, el gerente Municipal, Eloy Farfán Granda, con el documento S/N del 19 de junio de 2023[24], **(Apéndice n.° 24)** señalo lo siguiente:*"[...]* ***1- En primer término****, es necesario indicar que han transcurrido cerca de 09 años desde la supuesta emisión de la R. de A. N°1403-2014-ALC-MDSC de 01.12.2014, durante cuya época el suscrito se desarrollara como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, no pudiendo recordar con exactitud sobre la emisión, puesta del visto bueno y sobre la tramitación de origen que se diera para la elaboración y emisión del acto resolutivo en cuestión.* ***2-En segundo Lugar****, quien se encargaba de proyectar los actos resolutivos en la comuna, era la Oficina de Asesoría Legal, siendo Jefe entonces el Abogado Carlos Campos Sánchez, desconociendo el suscrito quien le haya indicado que proyectara y emitiera la misma, en vista al transcurso del tiempo*". **3-En tercer lugar**, a pesar de la omisión incurrida en la resolución, **pues No se consigna en la parte de los Vistos a ningún documento** sin embargo, **del Considerando 6° del acto resolutivo citado** se **VERIFICA** que menciona taxativamente **INFORMES señalados en LAS HOJAS DE VIDA DE CADA SERVIDOR,** lo cual determina que existieron todos los antecedentes que generaron la proyección del acto resolutivo, incluyendo **LA EVALUACIÓN** de orden técnico y jurídico por las áreas respectivas, sino que estos **NO** han sido consignados en **EL RUBRO** que correspondía **(VISTO)**, a mi entender, debido a los informes abundantes.*[...]*" .

Igualmente, mediante Acta de Recopilación de Información del 14 de julio de 2023 [25] **(Ver apéndice n.° 12)**, se procedió en conjunto con la subgerenta de Gestión de Recursos Humanos realizar la verificación de trece (13) legajos de los trabajadores incorporados, advirtiéndose que ninguno de ellos contiene la hoja de evaluación de desempeño emitida por el área de personal que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación previa a la incorporación de los trabajadores a la planilla de empleados permanentes al mes de diciembre del 2014 de la Entidad.

Finalmente, con Carta N° 0003-2023-GAJ-MDSC de 27 de junio de 2023[26] **(Apéndice n.° 27)** el gerente de Asesoría Jurídica[27], Luis Fernando Pacco Campos señaló lo siguiente: *"debo informar que haciendo la búsqueda respectiva de los sustentos técnicos y legales que dieron origen a dicha Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC del 01 de diciembre de 2014, en este despacho de Asesoría jurídica no se ha encontrado dicha información, asimismo no obran documentos con relación a lo solicitado".*

En ese sentido, se advierte que la citada resolución suscrita por el Alcalde y funcionarios de la entidad, no contiene ningún sustento técnico, legal, ni evaluación del área de personal teniendo en cuenta si contaba con plazas disponibles presupuestadas, así como análisis de la disponibilidad presupuestal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño del personal implicado, como para que pueda sustentar de algún modo que la resolución de alcaldía prevalezca, siendo así que no se ha cumplido con la exigencia requerida como requisito para la incorporación a la carrera administrativa de los citados trabajadores, cuyos fundamentos esgrimidos en la presente resolución de

23 Con Oficio n.° 022-2023-OCI/0409-JRV de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**

24 Con Oficio n.° 021-2023-OCI-JRV de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**

25 Se solicitó a la Sub Gerente de Recursos Humanos, nos proporcione los files personales de los treinta y ocho (38) trabajadores consignados en la Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC del 1 de diciembre de 2014, en ese sentido de la búsqueda efectuada la funcionaria nos proporcionó (13) file de personal siendo los siguientes: Charito Elizabeth Leguia Santa Cruz, Ada Luisa Angulo Muñante, Richard Fernando Bravo Soto, Juan Manuel Navarrete Sotelo, Héctor Esteban Lezama Yataco, Aurelio Celestino Acevedo Suarez, Francisco Tunque Huamani, Nazario Tello Noa, José Ángel Fernández Carrión, María Elena Clemente Aguilar, Liz Filomena Isabel Reyes Asencio, Fuentes Quispe Ángel David, Juan José Arcos Bendezú, en calidad de préstamo señalando que "los demás no se han encontrado". Cabe precisar que de los (13) file de personal, (12) pertenecen a los trabajadores que fueron beneficiados por el alcalde al ingresar en el año 2019 a la planilla de personal permanente a través de las transacciones extrajudiciales.

26 Oficio n.°015-2023-OCI/0409-JRV de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26).**

27 Respecto al ex jefe de Asesoría Legal, Carlos Antonio Campos Sánchez el cual consigna su visto en la Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC, de acuerdo a los datos consultados en el Aplicativo de RENIEC, se encuentra fallecido desde el 13 de marzo de 2019 según Acta de defunción **(Apéndice n.° 28).**

alcaldía no justifica como para que se constituya una de méritos pues solo señala sucintamente "Visto la labor desempeñada", en contravención a lo regulado en los artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 276 el cual señala: "*Son requisitos para el ingreso de la Carrera Administrativa d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión*", y el Artículo 40º.- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada por Decreto Legislativo n.° 276 el cual señala que: *"El servidor contratado para laborares de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpido".*

Por otro lado, la citada Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC **(Ver apéndice n.° 5)** contraviene también lo que dispone el artículo 30° Regla Final de Mandato del Decreto Legislativo n.° 955 que establece que:

"[...] durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente[28] *que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración [...]",* no estando exceptuado y si por el contrario considerado como gasto corriente el pago de planillas según lo señalado anteriormente.

Es así que, según se evidencia de la planilla de pago "PLANILLA DE EMPLEADOS MES DE DICIEMBRE Y AGUINALDO DICIEMBRE DEL 2014 EMPLEADO PERMANENTE" **(Apéndice n.° 31)** de los treinta y ocho (38) trabajadores incorporados con la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de 01 de diciembre de 2014, a veintiuno (21) se les incluyeron en la Planilla de los trabajadores del régimen general de la carrera administrativa pública, regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, y se les pagaron como tales[29], pese a que estos no reunían los requisitos previstos en la normativa aplicable para su incorporación en la carrera administrativa.

A continuación, se muestra los veintiún (21) trabajadores que venían laborando bajo la modalidad CAS que fueron incorporados a la planilla de empleados permanentes regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, tal cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación del personal incorporado a la "PLANILLA DE EMPLEADOS MES DE DICIEMBRE Y AGUINALDO MES DE DICIEMBRE DEL 2014 EMPLEADOS PERMANENTE"

N.°	Nombres y apellidos del personal incorporado según Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014	Personal incorporado según planilla "Planilla de Empleados Mes De Diciembre y Aguinaldo Diciembre del 2014 Empleado Permanente"		Remuneración Bruta percibida según la Planilla Empleados Permanente Sueldo Bruto
		Si	No	
1	Joel Dennis Marcos Cerna	X		3 583,86
2	Juan Bautista Gaspar Soncco	X		2 735,12
3	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	X		2 019,00
4	Ada Luisa Angulo Muñante	X		1 695,71
5	Richard Fernando Bravo Soto	X		1 426,36
6	Juan Manuel Navarrete Sotelo	X		2 221,00
7	Héctor Esteban Lezama Yataco	X		2 221,00
8	Andrea Avelina Flores de Cordero		X	-
9	Edilberto Nicolas de la Cruz Choque		X	-
10	Aurelio Celestino Acevedo Suarez	X		2 138,61
11	Francisco Tunque Huamaní	X		1 410,00

[28] Gasto Corriente, en la gestión presupuestaria del Estado, dicho concepto se refiere a pagos no recuperables y comprende los gastos en planilla (personal activo y cesante).

[29] Según Acta de Recopilación de Información de 21 de agosto de 2023, la jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria (Archivo Central) nos proporcionó el Comprobante de Pago n.°4290 del 24 de diciembre de 2014 por concepto de pago la Planilla de Personal Nombrado y Permanente reintegro de remuneraciones correspondiente aguinaldos mes de diciembre del 2014 por el importe de S/ 654.00 girado al Banco de la Nación **(Apéndice n.° 29).**

N.°	Nombres y apellidos del personal incorporado según Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014	Personal incorporado según planilla "Planilla de Empleados Mes De Diciembre y Aguinaldo Diciembre del 2014 Empleado Permanente"		Remuneración Bruta percibida según la Planilla Empleados Permanente Sueldo Bruto
		Si	No	
12	Nazario Tello Noa	X		1 105,00
13	Víctor Cabana Meléndez	X		1 599,20
14	José Ángel Fernández Carrión	X		1 288,20
15	Gavino Teófilo Palomino Guevara		X	-
16	Martha Alejandrina Lévano Medina		X	-
17	María Elena Clemente Aguilar	X		1 410,00
18	Juan José Arcos Bendezú	X		2 707,17
19	Liz Filomena Isabel Reyes Asencio	X		1 527,00
20	Liz Ruth Puma Rodríguez	X		1 410,00
21	Fuentes Quispe Ángel David		X	-
22	Modesta Borda Caquiamarca		X	-
23	Nelly Virginia Casavilca Gerónimo		X	-
24	Maribel Quispe Saire		X	-
25	Mario Efraín Sáenz Quispe		X	-
26	Sixto Eduardo Oliva Sánchez		X	-
27	Jaime Hernán Conislla Pinto	X		1 409,56
28	Keni Alejandro Soto Benavides	X		1 608,00
29	Fausto Lizardo Mendoza Echevarría	X		1 405,00
30	José Miguel Cotrina Quiroz	X		924,60
31	Agustín Domingo Aguilar Bendezú	X		1 324,79
32	Fausto Florencio Magallanes García		X	-
33	Bernardino Gutiérrez Gamboa		X	-
34	Nicanor Ernesto Apaza Coaquira		X	-
35	Luis Mariano Sifuentes Espino		X	-
36	Dony Ivan Clemente García		X	-
37	Jhony Humberto Castilla Chávez		X	-
38	José Pachas Saravia		X	-
	Total			37 169,18

Fuente: Planilla de Empleados mes de diciembre y Aguinaldo diciembre del 2014 Empleado Permanente.
Elaborado Por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico

Como se puede apreciar del cuadro precedente, diecisiete (17) trabajadores, descritos en los ítems 8, 9, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 no fueron incluidos en la planilla "PLANILLA DE EMPLEADOS MES DE DICIEMBRE Y AGUINALDO DICIEMBRE DEL 2014 EMPLEADO PERMANENTE"[30] y veintiuno (21) si fueron incluidos en la planilla.

- **Sobre los actos de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC**

Habiendo ingresado la nueva gestión por el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, siendo alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Juan José Quispe Morales, el 15 de enero de 2015, mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2015-ALC-MDSC, **(Ver apéndice n.° 6)** resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC, que señala taxativamente: *"[...]* ***ARTICULO PRIMERO****:* ***DECLARAR LA NULIDAD E INSUBSISTENCIA DE PURO DERECHO*** *de la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de fecha 01 de diciembre del 2014 y sin efecto legal desde su emisión;* ***ARTICULO SEGUNDO****.- Retirar del*

[30] Se ha efectuado una consulta al jefe de la Unidad de Personal, Héctor Lezama Yataco, los motivos por los cuales dicho personal no se incluyó en la aludida planilla, en merito a ello da respuesta mediante Informe N°004-2023-HELY de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)** señaló textualmente que: *"en mi calidad de Jefe de la Unidad de Jefe de Personal en el año 2014, en referencia a la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC en fecha 01 de diciembre del 2014, la unidad a mi cargo EMITIO dos planillas de pagos conteniendo en una de ellas pago de personal administrativo por DL 276 y otra planilla de pago de personal obrero DL 728 donde se encuentran los 17 personales".*

Registro de Planilla de trabajadores permanentes a los servidores contenidos en la Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC, así como retirarlos del Cuaderno de control manual y control digital de personal"[…].

Sobre el particular, a través de la citada resolución los treinta y ocho (38) trabajadores incorporados laboralmente de manera permanente el 1 de diciembre de 2014, fueron cesados de su vinculación laboral con la entidad a partir del 16 de enero del 2015[31], y debido a ello, doce (12) trabajadores iniciaron sus procesos administrativos contenciosos contra la Municipalidad Distrital de San Clemente a fin que los repongan en sus puestos laborales a través de expedientes judiciales **(Ver apéndice n.° 7),** los mismos que fueron declarados improcedentes por el Juzgado Especializado de Trabajo-NLPT sede Pisco, según detallamos a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de trabajadores que iniciaron proceso administrativo contencioso ante Juzgado Especializado de Trabajo que fueron declarados improcedentes

N°	Nombre y Apellido	Expedientes Judiciales	Corte Superior de Justicia de Ica Sala Civil Descentralizada Permanente de Pisco Procedencia: Juzgado de Trabajo NLPT de Pisco
1	Hector Esteban Lezama Yataco	00098-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°35 de 24 de abril de 2018
2	Angel David Fuentes Quispe	00187-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución Nro 28-2017-SSMP/CSJI de 19 de abril de 2017.
3	María Elena Clemente Aguilar	00036-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°28 de 23 de abril de 2018.
4	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	00062-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°35 de 23 de abril de 2018
5	Nazario Tello Noa	00043-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°34 de 28 de mayo de 2018.
6	José Ángel Fernández Carrión	00034-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°33 de 24 de abril de 2018.
7	Juan Manuel Navarrete Sotelo	00099-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°27 de 23 de abril de 2018.
8	Ada Luisa Angulo Muñante	00190-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°33 de 23 de abril de 2018.
9	Liz Filomena Isabel Reyes Ascencio	00188-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°27 de 24 de abril de 2018.
10	Aurelio Celestino Acevedo Suarez	00032-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°18 de 13 de diciembre de 2016.
11	Francisco Tunque Huamaní	00097-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°22 de 13 de diciembre de 2016.
12	Richard Fernando Bravo Soto	00186-2015-0-1411-JR-LA-01	Resolución N°30 de 23 de abril de 2018.

Fuente: Expedientes Judiciales
Elaborado Por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico

- **Sobre la reincorporación laboral de doce (12) trabajadores a la planilla única de pagos, incumpliendo los parámetros jurídicos**

Mediante documento S/N de 22 de junio de 2023[32], **(Ver apéndice n.° 33)** la jefa de la Unidad de Personal, Roxana Elvira Gavilano Hernández, designada con Resolución de Alcaldía N° 1195-2015-MDSC/ALC de 01 de diciembre de 2015, señalo textualmente que: *"durante el periodo que duro mi permanencia efectivamente se realizaron reincorporaciones progresivas de personal que fueron notificadas y/o derivadas a la oficina de la Jefatura de Personal y obedecían a medidas cautelares ordenadas por el poder judicial que requerían reposición, conforme es de verse de la planilla adicional que se adjunta al oficio de la referencia, y otras planillas que obran en archivo de la propia Municipalidad".*

Al respecto, de la revisión efectuada a las planillas de pagos de los trabajadores (nombrado, permanente, CAS y obrero) correspondientes al periodo comprendido desde enero a diciembre del año 2015, se identificó que en el mes de diciembre del año 2015, se reincorporaron a la entidad siete (7) trabajadores a la "PLANILLA ADICIONAL POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS correspondiente al MES DE DICIEMBRE 2015 REINCORPORACION POR MEDIDA CAUTELAR" a través de Medidas Cautelares **(Apéndice n.° 34)** presentadas al Juzgado de Trabajo-Sede Pisco, ente jurisdiccional que resolvió declarar fundadas las Medidas Cautelares de reposición solicitadas por los siete (7) trabajadores contra la Municipalidad Distrital de San Clemente; ordenando que la entidad

31 Señalado en el numeral 1.2 Clausula Primera - La Beneficiaria es un trabajador de la Municipalidad, quien fue cesado el día 16 de enero de 2015 y con quien, a la fecha, LA MUNICIPALIDAD mantiene controversias jurídicas de carácter laboral precisamente por el despido que acusa.

32 Con Oficio n.° 026-2023-OCI/0409-JRV de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32).**

demandada proceda a reincorporar a los demandantes en la misma plaza que venían ocupando al momento del despido.

Siendo las personas siguientes:

Cuadro n.° 04
Reincorporación de siete (7) trabajadores por medida cautelar- Juzgado de Trabajo - Sede Pisco

N°	Nombres y Apellidos	Expediente Medida Cautelar	Resolución N°	Fecha
1	Leguía Santa Cruz, Charito Elizabeth	00062-2015-73-1411-JR-LA-01	01	17/12/2015
2	Héctor Esteban Lezama Yataco	00098-2015-60-1411-JR-LA-01	01	17/12/2015
3	Aurelio Celestino Acevedo Suarez	00032-2015-81-1411-JR-LA-01	01	23/12/2015
4	Francisco Tunque Huamaní	00097-2015-51-1411-JR-LA-01	01	18/12/2015
5	María Elena Clemente Aguilar	00036-2015-55-1411-JR-LA-01	01	18/12/2015
6	Liz Filomena Isabel Reyes Ascencio	00188-2015-9-1411-JR-LA-01	01	17/12/2015
7	Ángel David Fuentes Quispe	00187-2015-64-1411-JR-LA-01	01	18/12/2015

Fuente: Aplicativo Consulta Expedientes Judiciales - CEJ
Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico

Cabe precisar, que las medidas cautelares indicaban que los trabajadores debían ser reincorporados en la mismas plazas que venían ocupando al momento del despido es decir a la Planilla de Empleados Permanentes a la cual ingresaron indebidamente con la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014 **(Ver apéndice n.° 5)** al momento del cese; sin embargo, se aprecia que fueron reincorporados a la planilla Adicional de Contrato Administrativo de Servicios - CAS reincorporados con medida cautelar al mes de diciembre de 2015[33] **(Apéndice n.° 36)** tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 5
Planilla Adicional de Contrato Administrativo de Servicios - CAS año 2015 - Reincorporado con Medida Cautelar

N.°	Nombres y Apellidos	Diciembre 2015 S/
1	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	1 600,00
2	Héctor Esteban Lezama Yataco	1 600,00
3	Francisco Tunque Huamaní	900,00
4	Nazario Tello Noa	919,54
5	María Elena Clemente Aguilar	900,00
6	Liz Filomena Isabel Reyes Asencio	919,54
7	Fuentes Quispe Ángel David	920,00
	Total	**7 759,08**

Fuente: Planilla Adicional de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, Año 2015- Reincorporado con Medida Cautelar
Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico

Posteriormente, el 11 de enero de 2016, el Juzgado de Trabajo - Sede Pisco, emitió cinco (5) medidas cautelares **(Apéndice n.° 37)** a favor de cinco (5) trabajadores, en la cual dispusieron su incorporación a la "PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016 REINCORPORACIÓN MEDIDA CAUTELAR", siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 6
Expediente Medida Cautelar- Juzgado de Trabajo- Sede Pisco

N°	Nombres y Apellidos	Expediente Medida Cautelar	Resolución N°	Fecha
1	Angulo Muñante Ada Luisa	00190-2015-65-1411-JR-LA-01	02	11/01/2016
2	José Ángel Fernández Carrión	00034-2015-28-1411-JR-LA-01	02	11/01/2016
3	Richard Fernando Bravo Soto	00186-2015-27-1411-JR-LA-01	02	11/01/2016
4	Juan Manuel Navarrete Sotelo	00099-2015-21-1411-JR-LA-01	02	11/01/2016

[33] Mediante Acta de Recopilación de Información del 21 de agosto de 2023 la jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proporciono los comprobantes de pago correspondiente a la Planilla Adicional por Contrato Administrativo de Servicios al mes de diciembre 2015 reincorporación por medida cautelar, siendo los siguientes Comprobante de Pago n.° 0160, 0161, 0162, 0163, 0164, 0165, 0166, por el Importe de S/26,10, S/80,04, S/46,40, S/139,20, S/26,67, S/80,00, S/78,30 respectivamente del 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 35).**

5	Nazario Tello Noa	00043-2015-52-1411-JR-LA-01	01	17/12/2015

Fuente: Aplicativo Consulta Expedientes Judiciales - CEJ
Elaborado Por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico

Siendo así, que el personal descrito en el cuadro precedente fue incorporado por la jefa de la unidad de Personal, Roxana Gavilano Hernández a la "PLANILLAS[34] POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 REINCORPORACIÓN MEDIDA CAUTELAR" **(Apéndice n.° 38)**, por lo tanto, desde el mes de enero a diciembre del año 2016 al mes de setiembre de 2019, la entidad contó con un total de doce (12) trabajadores reincorporados en materia laboral en la planilla de contrato Administrativo de Servicios-CAS con medidas cautelares emitidas por el Juzgado de Trabajo - Sede Pisco, la cual detallamos a continuación:

Cuadro n.° 7
Planillas del Contrato Administrativo de Servicios-CAS año 2016[35]
Reincorporados con Medida Cautelar

N°	Nombres y Apellidos	Ene	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul	Agos.	Set.	Oct.	Nov [36]	Dic.	Total S/
1	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00		1 600,00	17 600,00
2	Ada Luisa Angulo Muñante	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00		1 300,00	14 300,00
3	...hard Fernando Bravo Soto	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54		919,54	10 114,94
4	...n Manuel Navarrete Sotelo	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00		1 600,00	17 600,00
5	Héctor Esteban Lezama Yataco	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00		1 600,00	17 600,00
6	Aurelio Celestino Acevedo Suarez	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93		1 724,93	18 974,23
7	Francisco Tunque Huamaní	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00		900,00	9 900,00
8	Nazario Tello Noa	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54		919,54	10 114,94
9	José Ángel Fernández Carrión	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00		950,00	10 450,00
10	María Elena Clemente Aguilar	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00		900,00	9 900,00
11	Liz Filomena Isabel Reyes Asencio	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54		919,54	10 114,94
12	Ángel David Fuentes Quispe	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00		920,00	10 120,00
	Total S/	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	0.00	14 253,55	**156 789,05**

Fuente: Acta de Recopilación de Información - Archivadores Subgerencia de Recursos Humanos de 12 de junio de 2023
Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico

Cuadro n.° 8
Planillas[37] del Contrato Administrativo de Servicios año 2017- Reincorporados con Medida Cautelar (Ver apéndice n.° 41)[38]

N°	Nombres y Apellidos	Ene	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul	Agos.	Set.	Oct.	Nov	Dic.	Total S/
1	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	19 200,00
2	...a Luisa Angulo Muñante	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	15 600,00
3	...chard Fernando Bravo Soto	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	11 034,48
4	Juan Manuel Navarrete Sotelo	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	19 200,00
5	Héctor Esteban Lezama Yataco	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	19 200,00
6	Aurelio Celestino Acevedo Suarez	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	20 699,16
7	Francisco Tunque Huamaní	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	10 800,00
8	Nazario Tello Noa	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	11 034,48

[34] Dichas planillas fueron derivadas a través de diversos informes por el Jefe de la Unidad de Personal a la Gerencia Municipal

[35] Mediante Acta de Recopilación de Información del 22 de setiembre de 2023 la jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proporciono los comprobantes de pago correspondiente a la Planilla Adicional por Contrato Administrativo de Servicios al mes de diciembre 2016 reincorporación por medida cautelar, siendo los siguientes Comprobante de Pago N° 0219, 00890, 01634, 02271, 03263, 04178, 04253, 04619 respectivamente del mes de enero, febrero, abril, mayo, julio, setiembre, octubre. **(Apéndice n.° 39)**

[36] Carta n.° 033-2023-SGGRH-MDSC de 27 de junio de 2023, la Subgerente de Gestión de Recursos Humanos informó que:" *En relación a las planillas de contratación administrativa de servicios mes de noviembre de 2016 y mes de abril de 2019 y, reincorporados con medida cautelar, se ha hecho la búsqueda en el acervo documentario, no encontrándose las citadas planillas*". **(Apéndice n.° 40)**

[37] Dichas planillas fueron derivadas a través de diversos informes por el Jefe de la Unidad de Personal a la Gerencia Municipal

[38] Mediante Acta de Recopilación de Información del 22 de setiembre de 2023 la jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proporciono los comprobantes de pago correspondiente a la Planilla Adicional por Contrato Administrativo de Servicios al mes de diciembre 2017 reincorporación por medida cautelar, siendo los siguientes Comprobante de Pago N° 00726, 001308, 01637, 002046, 002282, 002661, 003077, 00105 respectivamente del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre.**(Apéndice n.° 42)**

N°	Nombres y Apellidos	Ene	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul	Agos.	Set.	Oct.	Nov	Dic.	Total S/
9	José Ángel Fernández Carrión	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	11 400,00
10	María Elena Clemente Aguilar	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	10 800,00
11	Liz Filomena Isabel Reyes Asencio	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	919,54	11 034,48
12	Fuentes Quispe Ángel David	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	920,00	11 040,00
	Total S/	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	14 253,55	**171 042,60**

Fuente: Acta de Recopilación de Información-Archivadores Subgerencia de Recursos Humanos de 12 de junio de 2023
Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico

Cuadro n.° 9

Planillas[39] del Contrato Administrativo de Servicios año 2018 - Reincorporados con Medida Cautelar (Apéndice n.° 43)[40]

N°	Nombres y Apellidos	Ene	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul	Agos.	Set.	Oct.	Nov	Dic.	Total S/
1	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	1 600,00	1 600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	19 200,00
2	Ada Luisa Angulo Muñante	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	15 600,00
3	Richard Fernando Bravo Soto	919,54	919,54	919,54	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	11 128.62
4	Juan Manuel Navarrete [illegible]elo	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	19 200,00
5	[illegible]ctor Esteban Lezama [illegible]ataco	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	19 200,00
6	Aurelio Celestino Acevedo Suarez	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	20 699,16
7	Francisco Tunque Huamani	900,00	900,00	900,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	11 070,00
8	Nazario Tello Noa	919,54	919,54	919,54	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	11 128.62
9	José Ángel Fernández Carrión	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	11 400,00
10	María Elena Clemente Aguilar	900,00	900,00	900,00	900,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	11 040,00
11	Liz Filomena Isabel Reyes Asencio	919,45	919,45	919,45	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	11 138,90
12	Fuentes Quispe Ángel David	920,00	920,00	920,00	920,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	11 120,00
	Total S/	14 253,46	14 253,46	14 264,01	14 314,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	**171 925,30**

Fuente: Acta de Recopilación de Información-Archivadores Subgerencia de Recursos Humanos de 12 de junio de 2023
Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Específico

Cuadro n.° 10

Planilla[41] de Empleado Permanente por medida cautelar año 2019 (Apéndice n.° 45)[42].

N°	Nombres y Apellidos	Ene	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul	Agos.	Set.	Total S/
1	Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	14 400,00
2	Ada Luisa Angulo Muñante	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	1 300,00	11 700,00
3	Richard Fernando Bravo Soto	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	8 370,00
4	Juan Manuel Navarrete Sotelo	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	14 400,00

39 Dichas planillas fueron derivadas al Gerente Municipal a través de diversos informes emitidos por el jefe de la Unidad de Personal a la Gerencia Municipal

40 Mediante Acta de Recopilación de Información del 22 de setiembre de 2023 la jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proporciono los comprobantes de pago correspondiente a la Planilla Adicional por Contrato Administrativo de Servicios al mes de diciembre 2018 reincorporación por medida cautelar, siendo los siguientes Comprobante de Pago N° 00597, 00841, 01069, 01356, 01659, 01883, 02069, 02408, 02878, 03180, 03303 respectivamente del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre. **(Apéndice n.° 44)**

41 Dichas planillas fueron derivadas al Gerente a través de diversos informes emitidos por el jefe de la Unidad de Personal a la Gerencia Municipal

42 Mediante de Acta de Recopilación de Información del 12 de junio de 2023 el Jefe de la Unidad de Tesorería, proporciono los Comprobantes de pago correspondiente al año 2019, por la cancelación de la planilla de empleados permanentes por medida cautelar, siendo los siguiente Comprobante de Pago N° 0008 del 31 de enero de 2019 por S/16 615,42, Comprobante de Pago N° 00351 de 4 de marzo de 2019 por S/7 612,10, Comprobante de Pago N° 00570 de 26 de marzo de 2019 por S/9 348,25, Comprobante de Pago N° 00878 de 24 de abril de 2019 por S/12 085,12, Comprobante de Pago N° 001219 de 27 de mayo de 2019 por S/10 214,78, Comprobante de Pago N° 001725 de 25 de junio de 2019 por S/7 349,10, Comprobante de Pago N° 001955 de 16 de julio de 2019 por S/11 735,47, Comprobante de Pago N° 002633 de 18 de setiembre de 2019 por S/8 947,77; asimismo, nos informó que *"de la búsqueda no se ha ubicado el comprobante de pago correspondiente al mes de agosto del año 2019"* **(Apéndice n.° 46).**

N°	Nombres y Apellidos	Ene	Feb.	Marz.	Abr.	May.	Jun.	Jul	Agos.	Set.	Total S/
5	Héctor Esteban Lezama Yataco	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	1 600,00	14 400,00
6	Aurelio Celestino Acevedo Suarez	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	1 724,93	15 524,37
7	Francisco Tunque Huamaní	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	8 370,00
8	Nazario Tello Noa	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	8 370,00
9	José Ángel Fernández Carrión	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	950,00	8 550,00
10	María Elena Clemente Aguilar	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	8 370,00
11	Liz Filomena Isabel Reyes Asencio	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	8 370,00
12	Fuentes Quispe Ángel David	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	930,00	8 370,00
	Total S/	14 354,93	14 324,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	14 354,93	**129 194,37**

Fuente: Acta de Recopilación de Información-Archivadores Subgerencia de Recursos Humanos de 12 de junio de 2023 y Acta de Recopilación de Información de la Unidad de Tesorería de 12 de junio de 2023.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Especifico

Del cuadro precedente, se colige que a través de medidas cautelares presentadas ante el Juzgado de Trabajo - Sede Pisco se reincorporaron doce (12) trabajadores a la "Planilla Adicional de Contratos Administrativos-CAS medida cautelar", durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, al mes de setiembre de 2019

En ese contexto, luego de sendas sentencias emitidas por el Juzgado Especializado Laboral de Trabajo-Pisco NLPT que declaraba improcedente las doce (12) demandas del proceso contencioso administrativo contra la Municipalidad Distrital de San Clemente; sin embargo, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Carlos Alberto Palomino Sotelo, al asumir nuevamente la gestión en el año 2019[43] (desde el 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022), sin previa resolución de la segunda instancia de Juzgado precitado suscribió indebidamente en calidad de representante legal de la entidad, doce (12) Transacciones Extrajudiciales **(Ver apéndice n.° 8)** en materia laboral con los trabajadores que venían siguiendo su proceso contencioso administrativo, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Transacciones Extrajudiciales

N°	Nombres y Apellidos	Fecha
1	Juan Manuel Navarrete Sotelo	25 de enero del 2019
2	Héctor Esteban Lezama Yataco	25 de enero del 2019
3	Ada Luisa Angulo Muñante	25 de enero del 2019
4	Liz Filomena Isabel Reyes Ascencio	25 de enero del 2019
5	Fernández Carrión José Ángel	25 de enero del 2019
6	Tello Noa Nazario	29 de enero del 2019
7	Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth	29 de enero del 2019
8	Bravo Soto Richard Fernando	29 de enero del 2019
9	Clemente Aguilar María Elena	29 de enero del 2019
10	Ángel David Fuentes Quispe	25 de enero del 2019
11	Tunque Huamaní Francisco	29 de enero del 2019
12	Aurelio Celestino Acevedo Suarez	25 de enero del 2019

Fuente: Oficio n.°153-2023-MDSC/ALC de 4 de mayo de 2023
Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Especifico

De cuya revisión, se identificó que, en el numeral 4.1 tanto la municipalidad así como los demandantes: acuerdan lo siguiente: *"[...] **LA MUNICIPALIDAD**, con el único propósito de poner fin a la controversia suscitada entre ella **y EL BENEFICIARIO**, logrando así certeza sobre su situación jurídica, y adquiriendo estabilidad jurídica que proteja firmemente su patrimonio así como su institucionalidad como organismo de administración local, y evitar la incertidumbre que significa todo proceso judicial, al amparo del segundo párrafo del artículo 1302° del Código Civil conviene en REPONER AL BENEFICIARIO en su puesto de trabajo sin objeción y/o limitación alguna; así como a dejar sin efecto las resoluciones de alcaldía que fueran parte del petitorio de la demanda. De igual manera a reconocerle su real fecha de ingreso a LA*

[43] Es de precisar que fue alcalde durante el periodo de gestión del 2011 al 2014, y fue quien suscribió la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014, con la cual se incorporó los trabajadores como permanentes bajo el Decreto Legislativo N° 276.

MUNICIPALIDAD y su tiempo de servicios en la misma, incluyéndolo en su planilla de trabajadores permanentes en adelante. [...]".

Con la citada transacción extrajudicial realizada entre las partes (entidad y trabajador) decidieron terminar dichos procesos judiciales, para lo cual los trabajadores renunciaban a cualquier acción judicial o extrajudicial y la Municipalidad Distrital de San Clemente aceptaba reponer a los trabajadores a su puesto laboral sin objeción y/o limitación alguna.

El mismo que tuvo como única finalidad de reponer a los trabajadores en su puesto laboral los cuales fueron incorporados a la Planilla Empleados Permanentes por medida cautelar y por parte de la Municipalidad Distrital de San Clemente, proteger su patrimonio institucional, sin acreditar la disponibilidad presupuestal, el tipo de régimen laboral, y las consideraciones jurídicas antecedidas en las resoluciones dictadas por el juzgado laboral las cuales declaraban improcedente las apelaciones. Es así que, con dicho acto legal (transacción extrajudicial) fue puesto de conocimiento ante Juzgado Especializado Laboral de Trabajo -Pisco NLPT, con el cual fue archivado dicho proceso por el ente jurisdiccional.

Es así, que durante el 14 de mayo de 2019 y el 28 de junio de 2019, el Asesor Legal, Raúl Blondet Vargas, remite cuatro (4) Informes Legales N° 210, 240, 286 y 256-2019-AL-MDSC, de 14, 31 y 28 de mayo de 2019 y 7 de junio de 2019, respectivamente, al Gerente Municipal, Javier Borjas Olaechea **(Apéndice n.° 47)**, trasladando las resoluciones judiciales de archivamiento de los procesos contenciosos administrativos de los trabajadores señalados en el cuadro n.° 11, y solicita se emita la Resolución de Alcaldía reconociendo el derecho tan solo los que se contaban antes de la de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 030-2015-ALC-MDSC.

Por lo cual, el gerente Municipal, Javier Borjas Olaechea[44],con su actuar, en calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, efectúa proveídos de cada informe legal remitido por el Asesor Legal, a la secretaría general para proyectar la resolución de alcaldía, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Informes Legales emitidos por Asesor Legal al Gerente Municipal

Acciones adoptas por el Asesor Legal				Acciones adoptas por Gerente Municipal		
Informe Legal N°	**Fecha Emisión**	**Suscrito por: Asesor Legal**	**Dirigido a: Gerente Municipal**	**Fecha Recibido**	**Proveído**	**Visto Bueno**
2010-2019-AL-MDSC	14/05/2019	Raúl Blondet Vargas	Javier Borjas Olaechea	16/05/2019	Pase a: S. G. Para: Proyectar R.	Javier Borjas Olaechea
240-2019-AL-MDSC	31/05/2019	Raúl Blondet Vargas	Javier Borjas Olaechea	31/05/2019	Pase a: S. G. Para: Proyectar R.	Javier Borjas Olaechea
256-2019-AL-MDSC	07/06/2019	Raúl Blondet Vargas	Javier Borjas Olaechea	07/06/2019	Pase a: S.G. Para: Proyectar Resolución	Javier Borjas Olaechea
286-2019-AL-MDSC	28/05/2019	Raúl Blondet Vargas	Javier Borjas Olaechea	28/06/2019	Pase a: S.G. Para: Proyectar Resolución	Javier Borjas Olaechea

Fuente: Informes Legales n.° 210, 240, 256 y 286-2019-AL-MDSC.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento de Servicio de Control Especifico

Tal como se observa en el cuadro precedente, las actuaciones tanto del Asesor Legal, Rául Blondet Vargas y el gerente Municipal, Javier Borjas Olaechea, participaron directamente y teniendo pleno conocimiento de los procesos contenciosos administrativos y la suscripción de las transacciones extrajudiciales, no efectuaron acciones respecto al cabal cumplimiento para la incorporación del personal al régimen laboral 276.

Posteriormente, con sus actuaciones el alcalde de la Municipalidad distrital San Clemente, Carlos Alberto Palomino Sotelo, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0572-2019-MDSC/ALC de 9 de

[44] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0166-2019-MDSC/ALC de 18 de marzo de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 0550-2019-MDSC/ALC de 28 de agosto de 2019.

setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 9)** la cual contó el visto bueno del nuevo Gerente Municipal, Eloy Raúl Farfán Granda[45] y Asesor Legal, Raúl Blondet Vargas[46] en señal de conformidad, que tenían pleno conocimiento de todo el contenido de dicha resolución en todos sus extremos, los cuales resolvieron declarar procedente la Reincorporación a la Municipalidad Distrital de San Clemente a los Trabajadores Empleados, el cual señaló en su ARTICULO TERCERO lo siguiente: *"dispóngase su ingreso al Registro de Planillas de Empleados Contratados Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Clemente"*.

Con dicho acto resolutivo, se dispuso la reincorporación de los trabajadores siguientes:

1. Juan Manuel Navarrete Sotelo
2. Héctor Esteban Lezama Yataco
3. Ada Luisa Angulo Muñante
4. Liz Filomena Isabel Reyes Ascencio
5. Fernández Carrión José Ángel
6. Tello Noa Nazario
7. Leguía Santa Cruz Charito Elizabeth
8. Bravío Soto Richard Fernando
9. Clemente Aguilar María Elena
10. Ángel David Fuentes Quispe

Cabe señalar, que en la precitada resolución solo consideran a diez (10) de los doce (12) trabajadores que suscribieron transacciones extrajudiciales con el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente; sin embargo, se identifica que se reincorporaron a los doce (12) trabajadores a la Planilla de Empleado Permanente a partir del mes de octubre del 2019.

Debemos tener presente que las decisiones institucionales para contratar en el sector público, es necesario la realización de un concurso público, tal como dispone el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y con la intervención efectiva de varios órganos: de dirección, de línea y de asesoramiento, a fin de determinar su viabilidad jurídica, presupuestal y operativa, así como si la postulante a contratar cumple con el perfil requerido y no está sujeto a alguna prohibición legal o incompatibilidad. La sola voluntad de la Alta Dirección o de concretos funcionarios no es aceptable en la contratación pública.

En el presente caso, el deber positivo del funcionario o servidor es de resguardar los intereses de la administración pública a través de una actuación imparcial en un contrato u operación estatal en la que interviene por razón de su cargo fue quebrantado cuando se incorporó mediante transacciones extrajudiciales en el año 2019, a la administración municipal, a quien no podía acceder a ella, no solo no hubo un concurso público, sino que es evidente que los trabajadores incorporados no reúnen los requisitos legales para acceder al Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

De los hechos expuestos, se puede advertir que mediante la Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC, **(Ver apéndice n.° 5)** el alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Clemente, que incluye la incorporación de los doce (12) trabajadores contratados bajo la modalidad CAS al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuya resolución carece de sustento técnico y legal, sin acreditar evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño del personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal, por cuanto en sus consideraciones expuestas, tergiversan la situación laboral y los regímenes laborales de los trabajadores.

Aunado a ello, al haberse declarado la nulidad de la citada resolución y posteriormente el Juzgado Laboral de Trabajo de Pisco, declarara improcedente las demandas interpuestas contra la Entidad, el citado alcalde, en su periodo de reelección en el año 2019, sin previa resolución de juzgado de segunda

[45] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0552-2019-MDSC/ALC de 2 de setiembre de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N°0042-2021-MDSC/ALC de 15 de enero de 2021.

[46] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0323-2019-MDSC/ALC de 28 de mayo de 2019 y Cesado mediante Resolución de Alcaldía N°0068-2020-MDSC/ALC de 31 de enero de 2020.

instancia repuso a doce (12) trabajadores a su puesto laboral suscribiendo transacciones extrajudiciales, incorporando a la carrera administrativa y de remuneraciones de Decreto Legislativo 276 **(Ver apéndice n° 8)** sin previo concurso público de méritos.

El criterio transgredido en los hechos señalados se detalla a continuación:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993**

"Artículo 40.- Carrera Administrativa
La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. [...]".

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero del 2004**

"Artículo 5.- Acceso al empleo público
Acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. [...]

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita."

- **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, publicado el 24 de marzo de 1984**

"Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores público contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que sea aplicable.

Artículo 12. Son requisitos para el ingreso de la Carrera Administrativa
[...]
d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
e) Los demás que señale la Ley.

Artículo 13. El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad.

Artículo 15. La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos [...]".

- **Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o lo que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación en o dispuesto en la presente ley [...]".

Artículo 8. Medidas en materia de personal
8.1. Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento [...]"

- **Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.**

"Artículo 28°.- CONCURSO OBLIGATORIO
El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.

Artículo 29°.- CONVOCATORIA Y SELECCIÓN
El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal.

Artículo 30°.- FORMALIDAD EN SU EJECUCIÓN
El concurso de ingreso a la administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal.

La fase de convocatoria comprende: El requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante.

La fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente.

Artículo 32°.- INCORPORACIÓN POR NOMBRAMIENTO O CONTRATO
El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo.

Artículo 40°.- El servidor contratado para laborares de naturaleza permanente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpido [...]".

- **Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, modificado por la Ley N° 29849, publicada el 6 de abril de 2012.**

"Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios
El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa [...]. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Artículo 6.- Contenido
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. [...]
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) A la libertad sindical, [...]
j) A afiliarse a un régimen de pensiones, [...]
k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. [...]
l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

"**Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables**
El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. [...]
No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.

Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios
5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.

Artículo 16.- Resolución de conflictos
Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo Nº 1057 y el presente reglamento son resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo 15 del presente reglamento.

Contra la resolución emitida por dicho órgano cabe interponer recurso de apelación, cuya resolución corresponde al Tribunal del Servicio Civil, cuando se trate de materias de su competencia, o, en caso contrario, al superior jerárquico del órgano emisor del acto impugnado.
Agotada la vía administrativa, se puede acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo. [...]"

- **Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo N° 955, publicado el 5 de febrero de 2004.**

"CAPÍTULO II
REGLAS RELATIVAS AL GASTO
Artículo 30º.- Regla de Final de Mandato Durante
Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley."

Los hechos expuestos, inobservaron la legalidad de las normas que rigen el proceso de incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo cual afecto el correcto acceso a la función pública, con la obtención de la estabilidad laboral permitiendo a la entidad el desembolso de S/673 879,58, al haberse generado por el accionar directo, consciente y voluntario, del alcalde al suscribir las transacciones extrajudiciales, así como del Gerente Municipal y Asesor Jurídico quienes actuaron contrario a la normativa que regula el nombramiento del personal administrativo, quienes tramitaron, aprobaron y autorizaron el nombramiento de personal a través de Resoluciones de Alcaldía.

Las personas comprendidas en los hechos, Carlos Alberto Palomino Sotelo y Eloy Raúl Farfán Granda no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante las Cédulas de Notificación

n.os 01 y 02-2023-CG/OCI-SCE3-MPP, de 26 de setiembre de 2023, respectivamente. conforme se detalla en el **apéndice n.° 49,** del Informe de Control Especifico, con excepción de Javier Antonio Borjas Olaechea y Raúl Francisco Blondet Vargas quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de Hechos, los cuales fueron notificados con las Cedulas de Notificación 03 y 04-2023-CG/OCI-SCE3-MPP, de 26 y 29 de setiembre de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 49)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cedula de notificación, así como las cédulas de notificación electrónica y el cargo de los mismos forman parte del **apéndice 49**, del informe de Control Especifico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad favorecieron con el ingreso de personal con contrato administrativo de servicios a la carrera administrativa y de remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo 276, sin previo concurso público, inobservando la legalidad de las normas que rigen el proceso de incorporación de personal a la administración pública, lo que afecto el correcto acceso a la función pública, con la obtención de la estabilidad laboral permitiendo que la Entidad desembolse S/673 879,58". están desarrollados en el **Apéndices n.° 2** del Informe de Control Específico[47].

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad favorecieron con el ingreso de personal con contrato administrativo de servicios a la carrera administrativa y de remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo 276, sin previo concurso público, inobservando la legalidad de las normas que rigen el proceso de incorporación de personal a la administración pública, lo que afecto el correcto acceso a la función pública, con la obtención de la estabilidad laboral permitiendo que la Entidad desembolse S/673 879,58", están desarrollados en el **Apéndices n.° 3** del Informe de Control Específico

IV. DENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función publica se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Palomino Sotelo** identificado con DNI N° 22304475, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, periodo de gestión de 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2014 y en virtud al Acta de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades Municipales Distritales Electas, Jurado Electoral Especial de Chincha del 13 de noviembre de 2010, el periodo de gestión de 1 de enero 2011 al 31 de diciembre de 2014; asimismo, el periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 en virtud a la credencial del 13 de noviembre de 2018 otorgada por el Jurado Electoral Especial de Chincha **(Apéndice n.° 48),** a quien el 26 de setiembre de 2023, se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000081-2023-CG/0409,

[47] Para el caso de la prescripción de los funcionarios Eloy Farfán Granda, Javier Borjas Olaechea y Raúl Blondet Vargas, se está tomando en cuenta la suspensión del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y el cómputo de los plazos de prescripción de procedimientos administrativos disciplinario, habida cuenta de la inactividad de las entidades en el marco del estado de emergencia COVID-19, cuyo plazo de suspensión duro desde el 16 de marzo de 2020 hasta 31 de julio de 2020 según lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC del 30 de mayo de 2020 "Suspensión del Cómputo de los Plazos de Prescripción del Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia", Por lo tanto, teniendo en consideración los (4) meses de suspensión el cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos, prescribiría en enero del 2024.

mediante su casilla electrónica n.° 22304475, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 49.** Cumplido el plazo legal no ha remitido sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 49)**

Quien, en su condición de alcalde y como tal responsable de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, asimismo dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, al haber emitido la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014, mediante la cual incorporó a treinta y ocho (38) trabajadores contratados bajo la modalidad CAS regulado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 a la carrera administrativa y de remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la cual carece en todos sus extremos de sustento técnico y legal, además, no acredita evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño del personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal, por cuanto en sus consideraciones expuestas, tergiversan la situación laboral y los regímenes laborales de los trabajadores.

Asimismo, al asumir nuevamente la gestión municipal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 202, sin previa culminación del proceso de segunda instancia del Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Pisco, efectuó directamente la reposición de doce (12) trabajadores a su puesto laboral, para ello, suscribió transacciones extrajudiciales, incorporando a la carrera administrativa y de remuneraciones de Decreto Legislativo 276, sin previo concurso público de méritos, no observo lo señalado dicho marco jurídico.

Aunado a ello, al haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 0572-2019-MDSC/ALC de 9 de setiembre de 2019 la cual incorpora de manera permanente a los doce (12) trabajadores a la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276, con dichas actuaciones, se inobserva la legalidad de las normas que rigen el proceso de incorporación de personal a la administración pública, lo que afecto el correcto acceso a la función pública, con la obtención de la estabilidad laboral permitiendo que la entidad desembolse S/ 673 879,58.

De ese modo transgredió lo establecido en el articulo 40° de la Constitución Política del Perú referido al ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza

Igualmente transgredió los artículos 5 y 9 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 referido al acceso al empleo público mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, asimismo el artículo 9°, refiere que La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 12, 13, 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, referente a los servidores públicos y a su ingreso a la carrera administrativa.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° de la Ley N°30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 referido a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico.

De igual manera, contravino los artículos 28, 29, 30, 40 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Supremo N°005-90-PCM, referida al ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa.

De esa manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 5 y 6 del articulo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo del 2007 **(Apéndice n.° 51)** por los cuales le correspondía "[...] Defender y cautelar los

derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", y "Dictar, Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", respectivamente

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2. **Eloy Raúl Farfán Granda**, identificado con DNI N° 22249269, gerente Municipal, periodo de gestión de 2 de setiembre de 2019 al 15 de enero de 2021, según las Resoluciones de Alcaldía n.° 0552-2019- MDSC/ALC de 2 de setiembre de 2019 y 0042-2021-MDSC/ALC de 15 de enero de 2021, (**Apéndice n.° 48),** a quien el 26 de setiembre de 2023, se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000082-2023-CG/0409, mediante su casilla electrónica n.° 22249269, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 49.** Cumplido el plazo legal no ha remitido sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 49)**

Quien, en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, y como tal responsable de disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, con sujeción a las normas y directivas vigentes. al haber participado en la incorporación a treinta y ocho (38) trabajadores contratados bajo la modalidad CAS regulado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 a la carrera administrativa y de remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276, con la Resolución de Alcaldía N° 1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014, la cual carece en todos sus extremos de sustento técnico y legal, además, no acredita evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño del personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal, por cuanto en sus consideraciones expuestas, tergiversan la situación laboral y los regímenes laborales de los trabajadores.

Aunado a ello, al haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 0572-2019-MDSC/ALC de 9 de setiembre de 2019 la cual incorpora de manera permanente a los doce (12) trabajadores a la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276, con dichas actuaciones, se inobserva la legalidad de las normas que rigen el proceso de incorporación de personal a la administración pública, lo que afecto el correcto acceso a la función pública, con la obtención de la estabilidad laboral permitiendo que la entidad desembolse S/ 673 879,58.

De ese modo transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú referido al ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Asimismo, contravino los artículos 5 y 9 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 referido al acceso al empleo público mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, asimismo el artículo 9°, refiere que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 12, 13, 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, referente a los servidores públicos y a su ingreso a la carrera administrativa.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° de la Ley N°30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 referido a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico.

De esa manera, contravino los artículos 28, 29, 30, 40 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Supremo N°005-90-PCM, referida al ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 11 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo del 2007 **(Apéndice n.° 51)**, en la cual señala ser: *"Responsable de controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad"*.

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3. **Javier Antonio Borjas Olaehea**, identificado con DNI n.° 21527382, gerente Municipal, periodo de gestión de 18 de marzo de 2019 al 28 de agosto de 2019, según las Resoluciones n.° 0166-2019- MDSC/ALC de 18 de marzo de 2019 y 0550-2019-MDSC/ALC de 28 de agosto de 2021, (**Apéndice n.° 48),** a quien el 26 de setiembre de 2023 se le notifico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000083-2023-CG/0409, mediante su casilla electrónica n.° 21527382, que conjuntamente con su cargo de notificación electrónica se incluyen en el **apéndice n.° 49.** quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 2 de octubre del 2023, recibido el 3 de octubre de 2023, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 49).**

Quien en su calidad de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente, al haber autorizado a través de proveídos a la Secretaria General los Informes Legales N° 210, 240, 286 y 256-2019-AL-MDSC, de 14, 31 y 28 de mayo de 2019 y 7 de junio de 2019, respectivamente, emitidos por el asesor legal el cual solicitan se reconozca el derecho de los (12) trabajadores que contaban hasta antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 030-2015-ALC-MDSC.A, fin que prevalezca la Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014, la cual carece en todos sus extremos de sustento técnico y legal, además de ellos, no acredita la evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño del personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal, por cuanto en sus consideraciones expuestas, tergiversan la situación laboral y los regímenes laborales de los trabajadores.

Al respecto, los citados Informes legales que fueron trasladados a la secretaria general de la entidad a efectos de proyectar la resolución de alcaldía, el cual contó con el Visto bueno en señal de conformidad para su emisión de la resolución de alcaldía, el mismo que facilito la viabilidad para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0572-2019-MDSC/ALC de 9 de setiembre de 2019, y en la parte de vistos y consideración fue consignado los cuatro (4) informes legales que dio trámite a secretaría general.

Por lo expuesto, el gerente Municipal no evaluó los hechos primigenios antes de consignar en los citados informes legales su visto y proveído en señal de conformidad en todos sus extremos de los citados informes autorizando se proyecte la resolución de alcaldía y con ello dio la viabilidad para que se emita la Resolución de Alcaldía N° 0572-2019-MDSC/ALC del 9 de setiembre del 2019, la cual reincorpora de manera permanente al régimen laboral N° 276, a doce (12) trabajadores a la Municipalidad Distrital de San Clemente.

De ese modo transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú referido al ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Igualmente transgredió los artículos 5 y 9 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 referido al acceso al empleo público mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, asimismo el artículo 9°, refiere que La inobservancia de las

normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 12, 13, 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, referente a los servidores públicos y a su ingreso a la carrera administrativa.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° de la Ley N°30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 referido a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico.

De esa manera, contravino los artículos 28, 29, 30, 40 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Supremo N°005-90-PCM, referida al ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 11 del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo del 2007 **(Apéndice n.° 51)**, que señala ser: *"Responsable de controlar, evaluar y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad".*

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

4. **Raúl Francisco Blondet Vargas**, identificado con DNI n.° 22244223, Asesor Jurídico, periodo de gestión de 3 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, según las Resoluciones n.° 0323-2019- MDSC/ALC de 28 de mayo de 2019 y 0068-2020-MDSC/ALC de 31 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 48),** a quien se le notifico el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 04-2023-CG/OCI-SCE3-MPP, recepcionado físicamente el 29 de setiembre de 2023, que se incluyen en el apéndice n.° 49, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 05 de octubre del 2023, recibido el 10 de octubre de 2023 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 49).**

Quien, en su calidad de Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de San Clemente, al haber emitido (4) informes legales N° 210, 240, 286 y 256-2019-AL-MDSC, de 14, 31 y 28 de mayo de 2019 y 7 de junio de 2019 respectivamente, mediante el cual solicita al Gerente Municipal se emita la Resolución de Alcaldía reconociendo el derecho a los trabajadores que contaban antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 030-2015-ALC-MDSC, a fin que prevalezca la Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014 la cual carecía de sustento técnico y legal, sin acreditar la evaluación del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño del personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal, por cuanto en sus consideraciones expuestas, tergiversan la situación laboral y los regímenes laborales de los trabajadores.

Aunado a ello suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0572-2019-MDSC/ALC de 9 de setiembre de 2019 para la incorporación de (12) trabajadores al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la cual conto con su visto bueno en señal de conformidad, sin acreditar el Informe técnico del área de personal, que conste de modo alguno haberse realizado una evaluación de desempeño del personal, así como el análisis de la disponibilidad presupuestal.

Por lo expuesto, la actuación del asesor Jurídico y Contable, al haber emitido opinión legal favorable respecto a la emisión de la citada resolución que reincorporo de manera permanente a doce (12) trabajadores al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, a la Municipalidad Distrital de San Clemente, sin observar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho marco jurídico.

De ese modo transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú referido al ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Asimismo, transgredió los artículos 5 y 9 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 referido al acceso al empleo público mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, asimismo el artículo 9°, refiere que La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 12, 13, 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, referente a los servidores públicos y a su ingreso a la carrera administrativa.

Asimismo, contravino los artículos 5° y 8° de la Ley N°30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 referido a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico.

De esa manera, contravino los artículos 28, 29, 30, 40 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Supremo N°005-90-PCM, referida al ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa.

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas el literal e) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por Ordenanza Municipal N° 013-2007-MDSC de 17 de mayo del 2007 **(Apéndice n.° 51)**, que establece ser: "*Responsable de asesorar, a los órganos de Gobierno y demás órganos de la Municipalidad en los asuntos de carácter técnico legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario*".

Actuaciones contrarias a la legalidad de las normas que rigen el proceso incorporación del personal a la administración pública que se encuentra regulado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales, a cargo de las instancias competentes, de acuerdo a lo que se detalla en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Clemente, se formula la conclusión siguiente:

1. Mediante Resolución de Alcaldía N°1403-2014-ALC-MDSC de 1 de diciembre de 2014, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, Carlos Alberto Palomino Sotelo, al finalizar su periodo de gestión (2011-2014), resolvió mediante acto resolutivo el ingreso a partir del 1 de diciembre del año 2014, de treinta y ocho (38) trabajadores a la planilla de personal permanente regulado por el Decreto Legislativo N° 276, pese a que la condición de los trabajadores se encontraban contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, regulados por el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, la cual carecía de sustento técnico, legal, sin contar con el respectivo análisis de la disponibilidad presupuestal, y sin acreditar una evaluación de desempeño por parte de la municipalidad distrital de San Clemente.

Al iniciar la nueva gestión municipal (2015-2019) el acalde declaró la nulidad de la citada resolución, por lo cual doce (12) trabajadores retornaron eventualmente a través de medidas cautelares y posteriormente el Juzgado Laboral de Trabajo de Pisco, declarara improcedente las demandas interpuestas contra la Entidad, el alcalde, Carlos Alberto Palomino Sotelo, en su nuevo periodo de gestión municipal (2019-2022), sin la culminación del proceso judicial de las demandas contra la entidad, que se encontraba a cargo por el juzgado de segunda instancia, y sin contar con el sustento técnico, opinión legal y sin acreditar la disponibilidad presupuestal, repuso a doce (12) trabajadores a su puesto laboral a través de transacciones extrajudiciales, permitiendo con ello la reposición de los trabajadores en su puesto laboral y con la Resolución de Alcaldía n.° 0572-2019-MDSC/ALC de 9 de setiembre de 2019 el citado alcalde y funcionarios, resolvieron declarar procedente la reincorporación de manera permanente a doce (12) trabajadores a la Municipalidad Distrital de San Clemente, disponiendo con ello su ingreso al Registro de Planillas de Empleados Contratados Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

De ese modo transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú referido al ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, los artículos 5 y 9 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 sobre el acceso al empleo público mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, y la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, los artículos 2, 12, 13, 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, referente a los servidores públicos y a su ingreso a la carrera administrativa, los artículos 28, 29, 30, 40 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Supremo N°005-90-PCM, referida al ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa.

Igualmente, contravino los artículos 5° y 8° de la Ley N°30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 referido a las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico.

La situación descrita afecto el correcto acceso a la función pública, en la incorporación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, y la obtención de la estabilidad laboral permitiendo que la Entidad desembolse la suma de S/673 879,58, la cual tuvo su origen por el accionar directo, consciente y voluntario, del alcalde al suscribir las transacciones extrajudiciales, así como del Gerente Municipal y Asesor Jurídico quienes actuaron contrario a la normativa que regula el nombramiento del personal administrativo, quienes tramitaron, aprobaron y autorizaron el nombramiento de personal a través de Resoluciones de Alcaldía.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Clemente

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Clemente, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Concejo Municipal

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada de Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 Fotocopia fedateada de la CARTA №20-2023-MDSC/OACYGD de 22 de mayo de 2023

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°1403-2014-ALC-MDSC de 01 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0030 -2015-ALC-MDSC, de 15 de enero de 2015.

Apéndice n.° 7 Expedientes de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL PISCO - NLPT

- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00098-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 35 de 24 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00036-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 28 de 23 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00062-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 35 de 23 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00043-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 34 de 28 de mayo de 2018.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00034-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 33 de 24 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00099-2015-0-1411-JR-LA-01 RESOLUCIÓN N°. 27 de 23 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00190-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 33 de 23 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00188-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 27 de 24 de abril de 2018.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00032-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 18 de 13 de diciembre de 2016.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00097-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 22 de 13 de diciembre de 2016.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00186-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°. 30 de 23 de abril de 2018.

Expediente de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, SALA SUPERIOR MIXTA DE PISCO

- Fotocopia simple del EXPEDIENTE N°00187-2015-0-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro. 28-2017-SSMP/CSJI de 19 de abril de 2017.

Apéndice n.° 8
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL al beneficiario JUAN MANUEL NAVARRETE SOTELO de 25 de enero de 2019

- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL al beneficiario HÉCTOR ESTEBAN LEZAMA YATACO de 25 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL al beneficiario ADA LUISA ANGULO MUÑANTE de 25 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL a la beneficiaria LIZ FILOMENA ISABEL REYES ASCENCIO de 25 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL al beneficiario JOSE ANGEL FERNANDEZ CARRION de 25 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL al beneficiario ANGEL DAVID FUENTES QUISPE de 25 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL al beneficiario AURELIO CELESTINO ACEVEDO SUAREZ de 25 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL al beneficiario NAZARIO TELLO NOA de 29 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL a la beneficiaria CHARITO ELIZABETH LEGUIA SANTA CRUZ de 29 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL al beneficiario RICHARD FERNANDO BRAVO SOTO de 29 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL a la beneficiaria MARIA ELENA CLEMENTE AGUILAR de 29 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL al beneficiario FRANCISCO TUNQUE HUAMANI de 29 de enero de 2019

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA №0572-2019-MDSC/ALC de 09 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 10 Fotocopia simple del INFORME TÉCNICO № 176-2017-SERVIR/GPGSC de 03 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 11 Fotocopia simple de la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL con EXP. N.° 06819-2013-PA/TC, que adjunta documentación en fotocopia simple.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACION, SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de 14 de julio de 2023, en la cual, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos nos proporcionó trece (13) files de personal de los cuales doce (12) trabajadores fueron incorporados a la carrera administrativa DL. 276 por el Alcalde, los que se adjuntan a continuación:

1. Fotocopia simple del file de personal de Charito Elizabeth Leguía Santa Cruz
2. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de Ada Luisa Angulo Muñante
3. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de Richard Fernando Bravo Soto
4. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de Juan Manuel Navarrete Sotelo
5. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de Héctor Esteban Lezama Yataco
6. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de Aurelio Celestino Acevedo Suarez
7. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de Francisco Tunque Huamani
8. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de Nazario Tello Noa
9. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de José Ángel Fernández Carrión
10. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de María Elena Clemente Aguilar
11. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de Liz Filomena Isabel Reyes Asencio
12. Fotocopia fedateada y simple del file de personal de Fuentes Quispe Ángel David

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACION, UNIDAD GESTION DE ARCHIVO-ARCHIVADORES CENTRAL de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0721-2014-MDSC/ALC. de 30 de junio de 2014.
Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1290-2014-MDSC/ALC. de 30 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACION, ARCHIVADORES DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de 12 de junio de 2023, que adjunta lo siguiente:

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 155-2014-JP-MDSC/P. de 23 de junio de 2014, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 175-2014-JP-MDSC/P. de 15 de julio de 2014, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 211-2014-JP-MDSC/P. de 27 de agosto de 2014, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 234-2014-JP-MDSC/P. de 23 de setiembre de 2014, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 265-2014-JP-MDSC/P. de 28 de octubre de 2014, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del INFORME N° 293-2014-JP-MDSC/P. de 25 de noviembre de 2014, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 020-2023-OCI/0409-JRV de 09 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Documento S/N de 14 de junio de 2023, emitida por el Señor Carlos Alberto Palomino Sotelo.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 023-2023-OCI/0409-JRV de 09 de junio de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Documento S/N de 13 de junio de 2023, emitida por la señora Moraima Alicia Vega Hernández.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del OFICIO N° 028-2023-OCI/0409-JRV de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada del Documento S/N de 17 de julio de 2023, emitida por la señora Moraima Alicia Vega Hernández.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Informe N° 003-2023-HELY. de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 022-2023-OCI/0409-JRV de 09 de junio de 2023.

Apéndice n.° 24 Impresión del Documento S/N remitido por el Señor Eloy Raúl Farfán Granda, a través del correo ocipisco.mesadepartes@gmail.com, el 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 021-2023-OCI/0409-JRV de 09 de junio de 2023.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 015-2023-OCI/0409-JRV de 09 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada de la Carta N°0003 -2023-GAJ-MDSC de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 28
- Consulta RENIEC en impreso, en relación al señor Carlos Antonio Campos Sánchez.
- Copia certificada del REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL, ACTA DE DEFUNCIÓN emitido por la Municipalidad Provincial de Pisco.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACION, ARCHIVADORES SECRETARIA GENERAL de 21 de agosto de 2023, que adjunta fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 004290 de 24 de diciembre de 2014, y documentación en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada del Informe N° 004-2023-HELY. de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada del INFORME N° 319-2014-JP-MDSC/P. de 15 de diciembre de 2014, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada del OFICIO N° 026-2023-OCI/0409-JRV de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada del Documento S/N de 22 de junio de 2023 emitida por Roxana Elvira Gavilano Hernández.

Apéndice n.° 34 Expedientes del JUZGADO DE TRABAJO - Sede Pisco
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00062-2015-73-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.01 de 17 de diciembre de 2015.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00098-2015-60-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.01 de 17 de diciembre de 2015.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00032-2015-81-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.01 de 23 de diciembre de 2015.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00097-2015-51-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.01 de 18 de diciembre de 2015.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00036-2015-55-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.01 de 18 de diciembre de 2015.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00188-2015-9-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.01 de 17 de diciembre de 2015.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00187-2015-64-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.01 de 18 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACION ARCHIVADORES SECRETARIA GENERAL de 21 de agosto de 2023, que adjunta los comprobantes siguientes
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0160 de 18 de enero de 2016, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0161 de 18 de enero de 2016, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0162 de 18 de enero de 2016, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0163 de 18 de enero de 2016, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0164 de 18 de enero de 2016, que adjunta documentación en fotocopia simple.

- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0165 de 18 de enero de 2016, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0166 de 18 de enero de 2016, que adjunta documentación en fotocopia simple.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada del INFORME N° 015-2016-MDSC/OA-UP de 12 de enero de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA ADICIONAL POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2015 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

Apéndice n.° 37 Expedientes del JUZGADO DE TRABAJO - Sede Pisco.

- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00190-2015-65-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.02 de 11 de enero de 2016.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00034-2015-28-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.02 de 11 de enero de 2016.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00099-2015-21-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN N°02 de 11 de enero de 2016.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00186-2015-27-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.02 de 11 de enero de 2016.
- Fotocopia simple del EXPEDIENTE 00043-2015-52-1411-JR-LA-01, RESOLUCIÓN Nro.01 de 17 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 38

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 052-2016-MDSC/OA-UP de 26 de enero de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0142-2016-MDSC/OA-UP de 26 de febrero de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0184-2016-MDSC/OA-UP de 23 de marzo de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0243-2016-MDSC/OA-UP de 26 de abril de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0309-2016-MDSC/OA-UP de 27 de mayo de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0360-2016-MDSC/OA-UP de 27 de junio de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0401-2016-MDSC/OA-UP de 15 de julio de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO

ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2016 Y AGUINALDO JULIO 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0467-2016-MDSC/OA-UP de 19 de agosto de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0520-2016-MDSC/OA-UP de 23 de setiembre de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0566-2016-MDSC/OA-UP de 24 de octubre de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0660-2016-MDSC/OA-UP de 12 de diciembre de 2016, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2016 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACION N.°001-2023-OCI-CGR-SCE3 de 22 de setiembre de 2023, que adjunta los comprobantes de pago correspondientes al año 2016:

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0219 de 26 de enero de 2016, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0890 de 03 de marzo de 2016, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1634 de 28 de abril de 2016, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2271 de 10 de junio de 2016, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3263 de 09 de agosto de 2016, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4178 de 10 de octubre de 2016, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4253 de 12 de octubre de 2016, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4619 de 08 de noviembre de 2016, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada de la CARTA N° 33-2023-SGGRH-MDSC de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41

- Fotocopia certificada del INFORME N° 042-2017-MDSC/OA-UP de 30 de enero de 2017, que adjunta fotocopia simple de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0123-2017-MDSC/OA-UP de 15 de marzo de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0150-2017-MDSC/OA-UP de 03 de abril de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0205-2017-MDSC-UP de 03 de mayo de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0239-2017-MDSC-UP de 24 de mayo de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME N° 0273-2017-MDSC-UP de 19 de junio de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia certificada del INFORME N° 0326-2017-MDSC-UP de 20 de julio de 2017, que adjunta fotocopia certificada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2017 Y AGUINALDO JULIO 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR

- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0380-2017-MDSC-UP de 21 de agosto de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0436-2017-MDSC-UP de 20 de setiembre de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0489-2017-MDSC-UP de 23 de octubre de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0536-2017-MDSC-UP de 20 de noviembre de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0607-2017-MDSC-UP de 20 de diciembre de 2017, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE

2017 Y AGUINALDO DICIEMBRE 2017 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

Apéndice n.° 42 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACION N.°001-2023-OCI-CGR-SCE3 de 22 de setiembre de 2023, que adjunta los comprobantes de pago correspondientes al año 2017:

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00726 de 01 de marzo de 2017, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 01308 de 11 de abril de 2017, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 01637 de 12 de mayo de 2017, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 002046 de 20 de junio de 2017, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 02282 de 18 de julio de 2017, que adjunta documentación en fotocopia certificada y simple.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 02661 de 16 de agosto de 2017, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 03077 de 14 de setiembre de 2017, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00105 de 10 de enero de 2017, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 43

- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 041-2018-MDSC-UP de 29 de enero de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 073-2018-MDSC-UP de 20 de febrero de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0117-2018-MDSC-UP de 20 de marzo de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0178-2018-MDSC-UP de 20 de abril de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0222-2018-MDSC-UP de 21 de mayo de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0270-2018-MDSC-UP de 20 de junio de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME Nº 0322-2018-MDSC-UP de 11 de julio de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO

ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2018 Y AGUINALDO JULIO 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME № 0375-2018-MDSC-UP de 20 de agosto de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME № 0438-2018-MDSC-UP de 21 de setiembre de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME № 0477-2018-MDSC-UP de 22 de octubre de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME № 0521-2018-MDSC-UP de 20 de noviembre de 2018, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia certificada del INFORME № 0566-2018-MDSC-UP de 10 de diciembre de 2018, que adjunta fotocopia certificada de la PLANILLA POR CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2018 Y AGUINALDO DICIEMBRE 2018 REINCORPORACIÓN POR MEDIDA CAUTELAR.

Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACION N.°001-2023-OCI-CGR-SCE3 de 22 de setiembre de 2023, que adjunta los comprobantes de pago correspondiente al año 2018:

- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00597 de 06 de marzo de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00841 de 19 de marzo de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 01069 de 11 de abril de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 01356 de 03 de mayo de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 01659 de 24 de mayo de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 01883 de 25 de junio de 2018, que adjunta documentación en fotocopia certificada y simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 02069 de 13 de julio de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 02408 de 22 de agosto de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.

- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 02878 de 23 de octubre de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 03180 de 03 de diciembre de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.

- Fotocopia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 03303 de 17 de diciembre de 2018, que adjunta documentación en fotocopia simple.

Apéndice n.° 45

- Fotocopia fedateada del INFORME № 048-2019-JP-MDSC/P. de 23 de enero de 2019, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA DE REMUNERACIONES MES DE ENERO 2019 Y ESCOLARIDAD 2019 EMPLEADOS PERMANENTES POR MEDIDA CAUTELAR.
- Fotocopia fedateada del INFORME № 0100-2019-MDSC-UP de 28 de febrero de 2019, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA DE REMUNERACIONES MES DE FEBRERO 2019 EMPLEADOS PERMANENTES POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME № 0145-2019-JP-MDSC/P. de 25 de marzo de 2019, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA DE REMUNERACIONES MES DE MARZO 2019 EMPLEADOS PERMANENTES POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME № 0194-2019-MDSC-UP de 22 de abril de 2019, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA DE REMUNERACIONES MES DE ABRIL 2019 EMPLEADOS PERMANENTES POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME № 0247-2019-MDSC-UP de 21 de mayo de 2019, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA DE REMUNERACIONES MES DE MAYO 2019 EMPLEADOS PERMANENTES POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME № 0312-2019-MDSC-UP de 21 de mayo de 2019, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA DE REMUNERACIONES MES DE JUNIO 2019 EMPLEADOS PERMANENTES POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME № 0344-2019-MDSC-UP de 09 de julio de 2019, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA DE REMUNERACIONES MES DE JULIO 2019 Y AGUINALDO 2019 EMPLEADOS PERMANENTES POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME № 0318-2019-MDSC-UP de 19 de agosto de 2019, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA DE REMUNERACIONES MES DE AGOSTO 2019 EMPLEADOS PERMANENTES POR MEDIDA CAUTELAR.

- Fotocopia fedateada del INFORME № 0487-2019-MDSC-UP de 17 de setiembre de 2019, que adjunta fotocopia fedateada de la PLANILLA DE REMUNERACIONES MES DE SETIEMBRE 2019 EMPLEADOS PERMANENTES POR MEDIDA CAUTELAR.

Apéndice n.° 46

Original del ACTA DE RECOPILACION DE INFORMACION, COMPROBANTES DE PAGO de 12 de junio de 2023, que adjunta los comprobantes de pago correspondientes al año 2019:

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0008 de 31 de enero de 2019, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00351 de 04 de marzo de 2019, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00570 de 26 de marzo de 2019, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 00878 de 24 de abril de 2019, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001219 de 27 de mayo de 2019, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001725 de 25 de junio de 2019, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 01955 de 16 de julio de 2019, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 002633 de 18 de setiembre de 2019, que adjunta documentación en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 47

- Fotocopia fedateada del INFORME LEGAL N° 210-2019 -AL-MDSC. de 14 de mayo de 2019
- Fotocopia fedateada del INFORME LEGAL N° 240- 2019 -AL-MDSC. de 31 de mayo de 2019
- Fotocopia fedateada del INFORME LEGAL N° 286-2019 -AL-MDSC. de 28 de mayo de 2019
- Fotocopia fedateada del INFORME LEGAL N° 256-2019 -AL-MDSC. de 07 de junio de 2019.

Apéndice n.° 48 Documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios comprendidos en el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, según el detalle siguiente:

- **Carlos Alberto Palomino Sotelo**

Fotocopia fedateada del ACTA DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTAS de 13 de noviembre de 2010, JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA del periodo 2011-2014.

Fotocopia certificada de la CREDENCIAL de 13 noviembre de 2018, JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA del periodo 2019-2022,

- **Javier Antonio Borjas Olaechea**

Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0166-2019-MDSC/ALC de 18 de marzo de 2019.

Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0550-2019-MDSC-ALC de 28 de agosto de 2019.

- **Eloy Raúl Farfán Granda**

Fotocopia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0552-2019-MDSC/ALC de 02 de setiembre de 2019.

Fotocopia certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0042-2021-MDSC/ALC de 15 de enero de 2021.

- **Raúl Blondet Vargas**
 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0323-2019-MDSC/ALC de 28 de mayo de 2019.

 Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0068-2020-MDSC/ALC de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 49 Cedula de Notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación y pliego de hechos por cada persona comprendida:

- **CARLOS ALBERTO PALOMINO SOTELO**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000081-2023-CG/0409, firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2023-CG/OCI-SCE3-MPP, firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso.
 PLIEGO DE HECHOS visado digitalmente el 26 de setiembre de 2023. en impreso.

- **ELOY RAUL FARFAN GRANDA**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000082-2023-CG/0409, firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2023-CG/OCI-SCE3-MPP, firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso
 PLIEGO DE HECHOS visado digitalmente el 26 de setiembre de 2023.

- **JAVIER ANTONIO BORJAS OLAECHEA**
 CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000083-2023-CG/0409, firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso.
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2023-CG/OCI-SCE3-MPP, firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso.
 PLIEGO DE HECHOS visado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, en impreso.

- **RAUL FRANCISCO BLONDET VARGAS**
 Fotocopia fedateada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 04-2023-CG/OCI-SCE3 -MPP firmado digitalmente del 27 de setiembre de 2023, recepcionado físicamente el 29 de setiembre de 2023.
 Fotocopia fedateada del PLIEGO DE HECHOS, visado digitalmente el 26 de setiembre de 2023, y visado físicamente.

Documentos de Ampliación de Plazo:
- Fotocopia simple de Documento S/N de 29 de setiembre de 2023, mediante el cual JAVIER ANTONIO BORJAS OLAECHEA solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia simple de la Carta S/N -2023-FRBV de 2 de octubre de 2023, recibido el 3 de octubre de 2023, mediante el cual RAÚL FRANCISCO BLONDET VARGAS solicitó ampliación de plazo.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Fotocopia fedateada del documento de respuesta denominado CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2023-CG/OCI-SCE3-MPP de 02 de octubre del 2023, recibido el 03 de octubre de 2023, presentado por Javier Antonio Borjas Olaechea.
- Fotocopia fedateada del Documento S/N de 05 de octubre del 2023, recibido el 10 de octubre de 2023, presentado por Raúl Francisco Blondet Vargas.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control
Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada de la HOJA INFORMATIVA N°001-2023-OCI/0409-SCE3 de 26 de setiembre de 2023, Comunicación de Excepción para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Fotocopia fedateada del MEMORANDO N° 0023-2023-OCI/0409 de 27 de setiembre de 2023, Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 51 Fotocopia simple de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2007-MDSC de 17 de mayo de 2007 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, adjunto documentación en fotocopia simple.

Apéndice n.° 52 Medio Magnético CD con contenido de documentos con firma digital, contenidos en los apéndices:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2023-CG/OCI-SCE3-MPP, firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000081-2023-CG/0409, firmado el 26 de setiembre de 2023.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023.
- Pliego de Hechos de 26 de setiembre de 2023, notificado a Carlos Alberto Palomino Sotelo.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2023-CG/OCI-SCE3-MPP, firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000082-2023-CG/0409, firmado el 26 de setiembre de 2023.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023
- Pliego de Hechos de 26 de setiembre de 2023, notificado a Eloy Raúl Farfán Granda
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2023-CG/OCI-SCE3-MPP, firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000083-2023-CG/0409, firmado el 26 de setiembre de 2023.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2023
- Pliego de Hechos de 26 de setiembre de 2023, notificado a Javier Antonio Borjas Olaechea.

Pisco, 23 de octubre de 2023

Efrain Henry Papuico Limaymanta
Supervisor de la Comisión de Control

Liz Jessica Rebatta Velásquez
Jefe de la Comisión de Control

Luis Oscar Donayre Yshii
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAI N° 3578

LA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pisco, 23 de octubre de 2023

Eddy Rolando Calderón Maquera
Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Pisco

APÉNDICE N° 1

00003647

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 060-2023-2-0409-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Entidad
1	Funcionarios De La Entidad Favorecieron Con El Ingreso De Personal Con Contrato Administrativo De Servicios A La Carrera Administrativa Y De Remuneraciones Regulado Por El Decreto Legislativo 276, Sin Previo Concurso Público, Inobservando La Legalidad De Las Normas Que Rigen El Proceso De Incorporación De Personal A La Administración Pública, Lo Que Afecto El Correcto Acceso A La Función Pública, Con La Obtención De La Estabilidad Laboral Permitiendo Que La Entidad Desembolse S/673 879,58.	Carlos Alberto Palomino Sotelo	22304475	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Electo	[redacted]	[redacted]		x		x
2		Javier Borjas Olaechea	21527382	Gerente Municipal	18/03/2019	28/08/2019	DL 1057	[redacted]	[redacted]				x
3		Eloy Raúl Farfán Granda	22249269	Gerente Municipal	02/09/2019	15/01/2021	DL 1057	[redacted]	[redacted]				x
4		Raúl Francisco Blondet Vargas	22244223	Asesor Jurídico y Contable	03/06/2019	31/01/2020	DL 1057	[redacted]	[redacted]				x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI V°B°

000000158

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 12:31:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 0623-2023-OCI/0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Sumilla:

Por el presente, se remite el Informe de Servicio de Control Específico N°060-2023-2-0409-SCE "Incorporación de Trabajadores Contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS a la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000095-2023-CG/0409
2. OFICIO N°0623-2023-OCI-2023

NOTIFICADOR : EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BD21P8**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CALDERON MAQUERA Eddy Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 12:33:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000095-2023-CG/0409

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 0623-2023-OCI/0409
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO FELIPE ESCATE PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163579791
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Por el presente, se remite el Informe de Servicio de Control Específico N°060-2023-2-0409-SCE "Incorporación de Trabajadores Contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS a la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276" que se ha identificado en la entidad a su cargo, el cual fue depositada en su casilla electrónica.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°0623-2023-OCI-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **49OZZ3V**

Pisco, 27 de octubre de 2023

OFICIO N° 0623-2023-OCI/0409

Señor
Alejandro Felipe Escate Palacios
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Clemente
Av. Aviación n.° 315
San Clemente/Pisco/Ica

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Específico N°060-2023-2-0409-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0510-2023-OCI/0409 de 11 de setiembre de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Incorporación de Trabajadores Contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057-Cas a la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276" en la Municipalidad Distrital de San Clemente a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°060-2023-2-0409-SCE, el cual se encuentra en el siguiente link: Informe N°060-2023-2-0409-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CALDERON MAQUERA Eddy Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 11:08:51 -05:00

Documento firmado digitalmente
Eddy Rolando Calderón Maquera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pisco
Contraloría General de la República

(ERCM/lpcm)